

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 1, 6 y 7 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
1
Decreto 245/017

Modifícase la Escala de Viáticos para el Personal que concurre en Misión Oficial a la Antártida.

(3.542*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: la necesidad de modificar el Decreto Nº 124/992 de 24 de marzo de 1992.

RESULTANDO: que por el citado Decreto se establece la escala de viáticos para el Personal que concurre en Misión Oficial a la Antártida.

CONSIDERANDO: I) que la República Oriental del Uruguay es Miembro Consultivo del Sistema Antártico y que como tal, está sometido a los derechos y obligaciones que establece el Tratado Antártico de Washington de 1ro de diciembre de 1959, aprobado por el Decreto Ley Nº 14.971 de 14 de diciembre de 1979, concordante y complementaria.

II) que el Ministerio de Relaciones Exteriores no prevé una escala de viáticos para las Misiones Oficiales en la Antártida, en razón de que la mencionada Secretaría de Estado tiene en cuenta países, y no la Antártida la cual posee un status jurídico especial.

III) que resulta fundamental actualizar los montos y niveles de la Escala de Viáticos establecida en el Decreto Nº 124/992 mencionado.

IV) que el aumento no implica incremento en las asignaciones presupuestales vigentes, sino que será absorbido por el Presupuesto del Instituto Antártico Uruguayo.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Modificar la Escala de Viáticos para el Personal que concurre en Misión Oficial a la Antártida, acorde a la siguiente distribución:

DOTACION DE BASES Y REFUGIOS EN TERRITORIO INSULAR O CONTINENTAL DEL AREA DEL TRATADO ANTARTICO.	MONTO A PERCIBIR. U\$S (dólares estadounidenses)
Jefe de Base.	80,00
2º Jefe de Base / Médico.	70,00
Personal Subalterno o Civil.	65,00

PERSONAL CIENTIFICO, TECNICO Y DE APOYO.	MONTO A PERCIBIR.
Tripulaciones Aéreas.	60,00

Tripulaciones Marítimas.	60,00
Jefe de Proyectos Científicos / Grupos de Inspectores designados según artículo VII del Tratado Antártico.	50,00
Integrantes proyecto científico / Integrantes de Expediciones Especiales al Área designados por el Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo.	60,00
Oficiales de las Fuerzas Armadas en Misión en la Antártida.	55,00
Personal Mantenimiento de Base / Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas / Personal civil y civil equiparado del Ministerio de Defensa o designado por el Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo.	60,00
	55,00

ARTÍCULO 2DO.- Los viáticos precitados se atenderán con cargo a las partidas dispuestas por el artículo 470 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008 y artículo 450 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 3RO.- Comuníquese, publíquese y remítase copia a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Decreto 244/017

Extiéndese el plazo de presentación a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por parte de los contribuyentes de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva.

(3.541*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: el régimen de facilidades de pago reglamentado por el Decreto Nº 342/011 de 27 de setiembre de 2011, respecto a las obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de dicho Decreto, los interesados contaban con un plazo desde el 1º de setiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014, para solicitar ampararse al mismo.

II) que dicho plazo fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2016, por el Decreto Nº 192/016 de 28 de junio de 2016.

CONSIDERANDO: que resulta conveniente extender el plazo de presentación a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de impuestos administradas por la Dirección General Impositiva.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.788 de 4 de agosto de 2011,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Las solicitudes de amparo al régimen establecido en la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, en los términos dispuestos por el Decreto N° 342/011 de 27 de setiembre de 2011, podrán realizarse sin la limitación temporal establecida por el artículo 3º de dicho Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Ley 19.531

Apruébase el Acuerdo de Asociación entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador en Asuntos Políticos, de Cooperación para el Desarrollo, Económicos, Comerciales y de Turismo.

(3.540*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Asociación entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador en Asuntos Políticos, de Cooperación para el Desarrollo, Económicos, Comerciales y de Turismo, firmado en la ciudad de Antigua Guatemala, República de El Salvador, el día 3 de setiembre de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 2017.

JOSÉ ANDRÉS AROCENA, 1er. Vicepresidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN ASUNTOS POLÍTICOS, DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, ECONÓMICOS, COMERCIALES Y DE TURISMO.

La República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador, en adelante denominadas "Las Partes".

CONSIDERANDO:

1. El excelente nivel que caracteriza sus relaciones bilaterales, fundadas en la amistad, el respeto y la cooperación;

2. El objetivo prioritario de establecer una asociación bilateral política, de cooperación y desarrollo social y medio ambiente, así como de complementación económica orientada a renovar y consolidar la agenda bilateral, y fortalecer la agenda regional y multilateral sobre temas de mutuo interés y elevar la eficiencia y eficacia de los diferentes programas de desarrollo e inversión social;

3. La importancia y eficacia de los acuerdos bilaterales vigentes y de las instituciones y los mecanismos establecidos en dichos acuerdos;

4. La relevancia que atribuyen ambos países a la cooperación en materia de desarrollo sostenible e implementación de políticas en el

plano social, orientadas a mejorar las condiciones de vida y a superar la pobreza y la exclusión social;

5. La coincidencia de aspiraciones en materia internacional, en particular las concernientes a la paz y seguridad humana, protección del medio ambiente, de cooperación y solidaridad internacional, así como la búsqueda de un desarrollo equitativo y sostenible;

6. El compromiso de ambos Estados con la fiel observancia de los principios del Derecho Internacional, consagrados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos, su respaldo al multilateralismo, así como el respeto a la soberanía y al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados;

7. La responsabilidad de ambos Estados por el respeto a los derechos humanos, tal como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, a los principios democráticos y al Estado de Derecho.

Acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES

Artículo I

Objetivo y ámbito de aplicación

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo fortalecer y dinamizar la relación bilateral fundamentada en la histórica relación de amistad entre ambos países, mediante el establecimiento de una Asociación en los ámbitos político, desarrollo social, medio ambiente, cooperación para el desarrollo y económico-comercial fundada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.

2. De conformidad con el párrafo anterior y sin perjuicio de otros temas que ambas Partes consideren necesario incluir, el presente Acuerdo promoverá:

- La profundización y ampliación del diálogo político sobre asuntos bilaterales, regionales e internacionales de interés mutuo.
- La intensificación de la cooperación en todos los ámbitos de la relación, en especial en aquellos identificados como prioritarios en materia de desarrollo social, lucha contra la pobreza, la exclusión social y la discriminación; prevención y mitigación de desastres; protección del medio ambiente y recursos naturales; y Derechos Humanos.
- La complementación económica, mediante el fortalecimiento de la relación económico-comercial, a través del diálogo entre las Partes en el marco de este Acuerdo; y
- La colaboración, el intercambio y la realización de proyectos de promoción de las diversas manifestaciones de la cultura y el conocimiento, como medios privilegiados para lograr la integración y conocimiento de sus pueblos.

Artículo II

Marco Institucional

Se reafirma la eficacia de la institucionalidad binacional y los acuerdos bilaterales vigentes entre ambos países así como las instituciones y los mecanismos bilaterales establecidos en dichos acuerdos y se acuerda crear una nueva instancia mediante el Diálogo Político.

En este marco, por medio del presente Acuerdo se establece una Comisión Binacional que será presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores, o quienes estos designen para tales fines, que se reunirá de manera bianual en sedes alternas con el propósito de revisar los temas de la agenda bilateral en los ámbitos político, de cooperación para el desarrollo, de económico, comercial, social y cultural.

SECCIÓN II ASUNTOS POLÍTICOS

Artículo III Diálogo Político

Las Partes concuerdan en que el Diálogo Político se canalice esencialmente a través de la Comisión Binacional, la cual se citará concertadamente a través de los canales diplomáticos.

Artículo IV Ámbito de Acción

Las Partes definirán los lineamientos que contribuyan a fortalecer de manera efectiva los procesos de concertación entre ambos países, con miras a promover el diálogo bilateral y los mecanismos de consultas políticas entre ambas Cancillerías, así como a favorecer la actuación conjunta y coordinada en el campo regional y multilateral. Para lograr lo anterior, ambas Partes coinciden en la necesidad de orientar este esfuerzo en los siguientes temas:

- * Fortalecimiento de la Democracia y el Estado de Derecho.
- * Protección y Promoción de Derechos Humanos particularmente de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, de niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad y diversidad sexual, entre otros.
- * Seguridad Internacional, fortalecimiento de la lucha conjunta contra el tráfico de Armas, Tráfico de drogas y estupefacientes, Crimen Organizado y terrorismo.
- * Seguridad Ciudadana
- * Migración Internacional.
- * Prevención de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes
- * Integración Regional.
- * Investigación en materia ambiental y Promoción del Desarrollo Sustentable.
- * Ordenamiento territorial.
- * Cambio Climático y Gestión estratégica de riesgos (correctiva, reactiva y prospectiva)
- * Asuntos Multilaterales y regionales, orientados al fortalecimiento de la Organización de Naciones Unidas, el proceso de integración latinoamericano y otros temas prioritarios de los países de América Latina en el contexto internacional.
- * Transparencia y lucha contra la corrupción.
- * Otros establecidos de común acuerdo.

SECCIÓN III ASUNTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo V Cooperación para el Desarrollo

Las Partes acuerdan, que para esta temática, regirá el mecanismo de Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica Salvadoreña-uruguaya, creada mediante el Convenio Básico de Cooperación Técnica, vigente entre las Partes desde el 16 de octubre de 1987, la cual tendrá como objetivo acordar un Programa Bilateral de Cooperación Técnica, Científica, Educativa y Cultural El Salvador - Uruguay, con vigencia bianual y con períodos de evaluación anual, a través de instancias como las Reuniones de Evaluación de Medio Término.

Artículo VI Ámbito de Acción

1. Las Partes acuerdan continuar el proceso de fortalecimiento y promoción de la cooperación bilateral en los diferentes ámbitos de interés y beneficio mutuo, proyectando la ampliación y profundización de los compromisos de cooperación emanados de las Comisiones Mixtas de Cooperación Técnica y Científica Salvadoreñas-Uruguayas.

2. En virtud de lo anterior, se procederá conforme a los siguientes objetivos y áreas de cooperación:

- i) Otorgar prioridad a los temas sociales y a la necesidad de contribuir mediante la cooperación técnica y científica, a la generación de mejores condiciones de vida de los pueblos de Uruguay y El Salvador, abogando por la cohesión social, igualdad y equidad de género, y la generación de políticas públicas para el desarrollo social, que permitan superar la pobreza, la desigualdad, la inequidad y la exclusión social.
- ii) Fortalecimiento de la cooperación bilateral, en el marco de las estrategias y planes de desarrollo de cada Parte, a nivel del sector público en los más diversos ámbitos identificados como prioritarios en las áreas:
 - Desarrollo e Inclusión Social
 - Desarrollo Productivo y Medioambiental
 - Aspectos institucionales y modernización del Estado.

3. Asimismo, entre otros temas de interés común:

- Seguridad Ciudadana
- Becas
- Innovación, Investigación y Desarrollo
- Migración y Derechos Humanos
- Educación, Ciencia y Tecnología
- Cultura, Deportes y Turismo.

4. Las Partes reconocen el valor de la cooperación internacional para la promoción de procesos de desarrollo equitativo y sostenible y, acuerdan impulsar Programas de Cooperación Sur-Sur, así como Cooperación Triangular, en materias de interés común, con aras de diversificar y ampliar el alcance e impacto de la cooperación bilateral entre El Salvador y el Uruguay.

5. En el marco de las competencias respectivas de las Partes, no deberá descartarse de antemano ninguna oportunidad de cooperación, y las Partes podrán explorar conjuntamente posibilidades prácticas de cooperación de interés mutuo, con el objeto de complementar y robustecer la agenda bilateral de Cooperación Sur - Sur.

SECCIÓN IV ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIO Y TURISMO

Artículo VII Asuntos Económicos, Comercio y Turismo

1. Fortalecer e identificar nuevas formas de potenciar la relación económica entre ambos países, teniendo en consideración el Convenio Económico Comercial que crea la Comisión Mixta Salvadoreña - Uruguay, de manera de contribuir con el desarrollo económico y social bajo un enfoque inclusivo, permitiendo así mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Artículo VIII Ámbito de Acción

1. Ambas partes coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos para desarrollar temas vinculados con el comercio, el turismo, la inversión, la micro y pequeña empresa, energía, puertos, buenas prácticas, entre otros, los cuales no son excluyentes y podrán ampliarse según la necesidad de cada uno de los países.

2. Las Partes se comprometen a evaluar la creación de instrumentos y medidas que faciliten el comercio, la inversión y el turismo, para lo cual se fomentará el acercamiento entre las instancias competentes de cada Parte, para ello se promoverá el intercambio de experiencias exitosas en materia de manejo y desarrollo de puertos, turismo, especialmente turismo rural el cual contempla un componente de sostenibilidad, género e inclusión.

3. Se promoverá con especial interés el intercambio de experiencias en materia de desarrollo para las micro y pequeñas empresas, especialmente la identificación y apoyo a artesanos que

puedan beneficiarse de técnicas o proyectos de mejora en procesos y calidad. En ese contexto, considerando la experiencia uruguaya en materia de micro y pequeñas empresas vinculadas al área de producción de artesanías, se analizará conjuntamente la realización de actividades y proyectos de intercambio de experiencias con El Salvador.

SECCIÓN V

Artículo IX Disposiciones Finales

1. La solución de las controversias que se susciten en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo serán resueltas a través de consultas amistosas entre ambas Partes.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de los requisitos legales internos. La validez del presente Acuerdo será de cinco años contados a partir de la última comunicación del cumplimiento de dichos requisitos. Será prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito, y con al menos seis meses de antelación su voluntad en contrario.

3. Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones o enmiendas al presente Acuerdo, las cuales serán adoptadas por mutuo acuerdo.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, previo aviso de la otra Parte con al menos 6 meses de anticipación. Los efectos de denuncia no afectarán los planes, programas proyectos e intervenciones en ejecución, salvo que las Partes así lo acordaran de mutuo acuerdo.

FIRMADO en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece, en dos ejemplares, ambos en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

Ec. LUIS PORTO
SUBSECRETARIO DE
RELACIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 de Agosto de 2017

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Asociación entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador en Asuntos Políticos, de Cooperación para el Desarrollo, Económicos, Comerciales y de Turismo, firmado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el día 3 de setiembre de 2013.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

4 Decreto 250/017

Fijase la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera.

(3.547*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015, y en consecuencia la necesidad de determinar el valor actualizado de la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera que entró en vigencia, de acuerdo a la normativa, el 1° de setiembre de 2016;

RESULTANDO: I) que el Artículo 7° de la Ley N° 18.100, en la redacción dada por el Artículo 4° de la Ley N° 19.336, establece que el reajuste de la prestación pecuniaria se realizará semestralmente, en función de la variación entre la cotización del dólar interbancario comprador del último día hábil del mes anterior a la fecha del Decreto por el que se establece la nueva fijación, y el utilizado en la determinación del valor vigente;

II) que el Artículo 1° del Decreto N° 57/017, de 1° de marzo de 2017, fija el valor de la prestación pecuniaria a partir del 1° de marzo de 2017 en \$ 0,217 (doscientos diecisiete milésimos de pesos uruguayos);

III) que la cotización del dólar interbancario comprador del día 31 de enero de 2017, último día hábil del mes de enero de 2017, se situó en \$ 28,185 (pesos uruguayos veintiocho con ciento ochenta y cinco milésimos) por dólar;

CONSIDERANDO: I) que corresponde proceder a la actualización del valor del monto de la retención mencionada, que regirá hasta el 28 de febrero de 2018;

II) que la cotización del dólar interbancario comprador del día 31 de julio de 2017 se situó en \$ 28,244 (pesos uruguayos veintiocho con doscientos cuarenta y cuatro milésimos) por dólar, no registrándose por tanto variación en la prestación pecuniaria vigente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007 y por la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase a partir del 1° de setiembre de 2017 la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera en \$ **0,217** (doscientos diecisiete milésimos de pesos uruguayos) por litro de leche.

ARTÍCULO 2°.- Las importaciones de leche y de productos lácteos en todas sus modalidades, aportarán la prestación pecuniaria según la tabla de conversión vigente que elabora la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera, de acuerdo a las potestades delegadas que posee, y que se encuentra en la página web del FFDSAL.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de setiembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**

5

Resolución 821/017

Declárase desierto el llamado público a interesados a brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la frecuencia 90.1 (canal 211) para la localidad de Piriápolis.

(3.550*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: la realización del Llamado Público a interesados, Asociaciones Civiles constituidas o en formación, en brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la localidad de Piriápolis, departamento de Maldonado, dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 317/013 de fecha 31 de mayo de 2013;

RESULTANDO: que, de acuerdo al procedimiento establecido para este servicio por la Ley Nº 18.232 de 22 de diciembre de 2007 (Ley de Radiodifusión Comunitaria) mediante la Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) Nº 200/013, de 29 de agosto de 2013 se procedió a la realización del correspondiente llamado público;

CONSIDERANDO: I) que con fecha 7 de octubre de 2013 se recibieron dos propuestas para la localidad de Piriápolis del departamento de Maldonado ("Asociación Civil FM Piriápolis Tu Radio" (En formación) y "Cristian Rondan");

II) que, respecto a la "Asociación Civil Radio FM Piriápolis Tu Radio" (En formación), se precisó por parte de URSEC que dicha propuesta no acreditó la existencia de una persona jurídica en trámite de formación, pudiéndose concluir que se trata de una propuesta de un grupo de personas;

III) que en tal sentido, se consideró por parte del CHARC, que dicha propuesta debería ser rechazada, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nº 18.232 ya mencionada;

IV) que, en lo que refiere a la propuesta de "Cristian Rondan" se concluyó por parte de URSEC que no se trata de una propuesta presentada por una Asociación sin fines de lucro como indicaba el llamado, pudiéndose concluir que se trata de una propuesta de un grupo de personas;

V) que se otorgó vista de estas actuaciones a todos los interesados, en cumplimiento a la normativa vigente y en protección al debido proceso de los requisitos formales faltantes, pero la misma no fue evacuada por ninguno de los interesados;

VI) que luego de realizados los controles formales por parte de URSEC y otorgadas las vistas necesarias, pasaron a control del CHARC, el cual de acuerdo a la normativa vigente, elaboró su correspondiente informe recomendando en el caso de ambas propuestas su desistimiento, confiriendo vista nuevamente del mismo a los interesados;

VII) que, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería comparten la conclusión de que correspondería declarar desierto el llamado por falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el pliego que rigió el llamado;

ATENTO: a lo expuesto, lo preceptuado por los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, la Ley Nº 18.232 de 22 de diciembre de 2007, Decreto Nº 410/010 de 30 de diciembre de 2010, Resolución del Poder Ejecutivo Nº 388/008 de 9 de junio de 2008 precedentemente, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones; el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria; por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual; por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase desierto el llamado público a interesados a brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la frecuencia 90.1 (canal 211) para la localidad de Piriápolis, departamento de Maldonado, dispuesto por resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones Nº 200/013 de fecha 29 de agosto de 2013, en el marco de la resolución del Poder Ejecutivo Nº 317/013 de 31 de mayo de 2013.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para su notificación y demás efectos.

Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

6

Resolución 820/017

Adjudicase en forma provisional la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016 para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 14, Centro - Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3".

(3.549*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: el procedimiento de Licitación Pública Internacional Nº 6/2016, para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 14, Centro - Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3", Circuito 3, tramitado en el marco de la Ley Nº 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 de Contratos de Participación Pública Privada.

RESULTANDO: I) Que se ha cumplido con todos los aspectos formales requeridos por las normas vigentes para la celebración de este procedimiento, y en la especie en particular, se dio la más amplia difusión del mismo, cumpliendo así con la publicidad y la transparencia con la cual debe de actuar la Administración en procedimientos competitivos de contratación.

II) Que por Resolución Ministerial de fecha 14 de junio de 2016, se designó una Comisión Técnica para asesorar en todas las etapas del procedimiento de esta Licitación Pública Internacional Nº 6/2016.

III) Que con fecha 30 de noviembre de 2016 se procedió en acto público a la apertura de ofertas, presentándose los siguientes oferentes: 1.- RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., 2.- ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA, 3.- GRINOR S.A. Y SACYR CONCESIONES S.A., 4.- ROVER ALCISA S.A. Y ALVAC S.A..

IV) Que por dictamen de fecha 6 de febrero de 2017 dicha Comisión Técnica sugiere calificar para la apertura del Sobre N° 2, con los puntajes correspondientes al compromiso de los valores de IRI en los años 8, 14 y 20, el volumen, calidad y coherencia del plan de intervenciones y a las Obras Complementarias comprometidas por cada oferente de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 1.1, 1.2 y 1.3 del Anexo VII del Pliego y sus Comunicados a los oferentes: a) ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA con un total de 312 puntos; b) RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. con un total de 303 puntos; c) GRINOR S.A. Y SACYR CONCESIONES S.A. con un total de 302 puntos y d) ROVER ALCISA S.A. Y ALVAC S.A. con un total de 228 puntos y, concluye que las ofertas que califican para la apertura del Sobre N° 2 se ajustan sustancialmente en sus antecedentes legales, financieros, empresariales y técnicos con las condiciones y especificaciones de las bases de la contratación de referencia.

V) Que conferida la vista de precepto prevista en la cláusula 18.3 del Pliego de Condiciones Generales por Resolución del Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 10 de febrero de 2017, fue evacuada por los oferentes ROVER ALCISA S.A. Y ALVAC S.A., ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA y GRINOR S.A. Y SACYR CONCESIONES S.A., quienes presentaron peticiones y dedujeron observaciones, a cuyo respecto la Comisión Técnica en su informe de 15 de marzo de 2017 mantuvo en todos sus términos su dictamen de fecha 6 de febrero de 2017.

VI) Que por Resolución Ministerial de fecha 21 de marzo de 2017, se dispuso: **1º.-** Calificar para la apertura del Sobre N° 2 de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016, para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 14, Centro - Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 - Ruta N° 3", Circuito 3, a las ofertas de: a) ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA con un total de 312 puntos. b) RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. con un total de 303 puntos. c) GRINOR S.A. Y SACYR CONCESIONES S.A. con un total de 302 puntos. d) ROVER ALCISA S.A. Y ALVAC S.A. con un total de 228 puntos porque todas ellas se ajustan sustancialmente en sus antecedentes legales, financieros, empresariales y técnicos con las condiciones y especificaciones de las bases de la contratación de referencia; **2º.-** La apertura del Sobre N° 2 para el día 24 de marzo de 2017 a la hora 14:00, en la Sala Ing. Federico Capurro de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. **3º.-** Cometer a la Comisión Técnica el envío de una copia del contenido del Sobre N° 2 a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

VII) Que con fecha 24 de marzo de 2017, se procedió en acto público a la apertura del Sobre N° 2 de las oferentes calificadas.

VIII) Que con fecha 11 de mayo de 2017, la Comisión Técnica habiendo analizado el contenido del Sobre N° 2, según lo establecido en el artículo 29 del Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012 y cláusula 18.4 del Pliego de Condiciones Particulares, sugiere adjudicar en forma provisional la licitación a la oferta de ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA, con un total de 996,30 puntos, por un monto ofertado de U.I. 4.073:894.211 (unidades indexadas cuatro mil setenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientas once) sin IVA, con Leyes Sociales y con cualquier otro tributo o impuesto que correspondiere, por el plazo de 20 años; seguida en el orden de prelación, por las ofertas de RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. con un puntaje de 936,9 puntos con un monto total ofertado de U.I. 4.397:812.159 (unidades indexadas cuatro mil trescientas noventa y siete millones ochocientos doce mil ciento cincuenta y nueve); de GRINOR S.A. Y SACYR CONCESIONES S.A. con un puntaje de 929,2 con un monto total ofertado de U.I. 4.444:517.843 (unidades indexadas cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones quinientas diecisiete mil ochocientos cuarenta y tres); y de ROVER ALCISA Y ALVAC S.A. con un puntaje de 913 puntos con un monto total ofertado de U.I. 4.069:767.726 (unidades indexadas

cuatro mil sesenta y nueve millones setecientos sesenta y siete mil setecientos veintiséis).

IX) Que por Oficio de fecha 15 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 Literales b) y g), 30 in fine y 31 del Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, se dispuso el envío del dictamen de la Comisión Técnica a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual por su informe de fecha 17 de mayo de 2017, no formuló observaciones al referido dictamen, señalando que la oferta económica presentada por el oferente ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA "se encuentra en concordancia con los estudios previos realizados por la Administración Pública contratante y se constata la obtención de Valor por Dinero".

X) Que por Resolución del señor Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 23 de mayo de 2017, se confirió la vista prevista en la cláusula 18.4 del Pliego de Condiciones Particulares y artículo 31 del Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de en la redacción dada por el artículo 3 del Decreto N° 251/015 de fecha 14 de setiembre de 2015, la que fue evacuada por los oferentes: 1) ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA en cuanto entiende que la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda ha sido debidamente considerada por ellos; que la observación realizada sobre el Fondo de Provisión es errónea; que sostiene que la Comisión Técnica es contradictoria respecto del cronograma de ejecución de las obras y que debe prevalecer lo indicado en el Sobre N° 2; que puntualiza las inconsistencias de las ofertas de GRINOR S.A. y SACYR CONCESIONES S.A. y RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.; 2) RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. que alega -esencialmente- ilegitimidades en la oferta de ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA, por ocultar información sobre los antecedentes de COPASA; que sostiene que la preadjudicataria propuso en la oferta técnica un programa de ejecución de la etapa 2 incompatible con el considerado en el Plan Económico Financiero; desconsideró los fondos que deben mantenerse en la cuenta de reserva para cubrir la deuda del año siguiente; que no estimó fondos suficientes para cubrir el servicio de deuda del año siguiente en la cuenta de reserva; que formuló la oferta considerando los ingresos netos de la retención correspondiente al Fondo de Provisión; que consideró un período máximo de deducción de pérdidas fiscales que no cumple con la normativa vigente; que elaboró una oferta menospreciando los costos locales involucrados, proponiendo un cronograma de forma incoherente, de cumplimiento imposible y sobreestimando la TIR de su proyecto; y finalmente, solicita se desestime la oferta de ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA, y en su lugar se le adjudique la presente Licitación.

XI) Que la Comisión Técnica en su informe de fecha 7 de julio de 2017, no comparte las observaciones deducidas por las siguientes circunstancias y fundamentos: **1)** Sobre las observaciones de ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA expresa: a) Que para el servicio de la deuda el período al que refiere el Pliego a efectos de la estructura del Plan Económico Financiero es el año, la Comisión Técnica ya analizó en su informe del Sobre N° 2, entendiéndolo no sustanciales, las consecuencias del apartamiento; b) Que se rectifica la observación realizada por la UPPPP, corroborándose que el monto de la oferta económica expresado incluye correctamente el Fondo de Provisión; c) Que de acuerdo a lo establecido en el Pliego las ofertas técnicas son analizadas, evaluadas y puntuadas en el Sobre N° 1 sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos y el compromiso de ejecución de obras y cronogramas asumidos por encima de las condiciones mínimas exigidas en el Pliego y tal como se establece en el informe de la Comisión Técnica de fecha 11 de mayo de 2017 relativo al Sobre N° 2, el oferente ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA, en caso de resultar adjudicataria, deberá ajustarse a los plazos establecidos en su oferta técnica contenida en el Sobre N° 1 en tanto los plazos resulten más exigentes que los del Pliego de Condiciones Particulares; d) Que se aclara que en el referido informe se detectó

un error de tipeo en el análisis de la oferta de ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA y donde dice "adelanta las obras al año 3" debió decir "adelanta las obras al año 2" que es lo que figura en la propuesta de la empresa; e) Que no se comparte la conclusión de que existe un menor grado de avance y certeza en el futuro otorgamiento de financiación ajena para las ofertas de GRINOR S.A. Y SACYR CONCESIONES S.A. y de RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.. La Comisión Técnica observó oportunamente en su dictamen el hecho de que la estructura de financiamiento de ambas empresas presenta ciertos desajustes respecto a lo indicado en las cartas de compromiso de los financiadores. Sin embargo, se consideran dichos ajustes como no sustanciales; f) Que en particular para la oferta de GRINOR S.A. Y SACYR CONCESIONES S.A. si bien se modela una emisión de obligaciones negociables a largo plazo y un préstamo en dólares, la financiación planteada a través de un préstamo de CAFAM en UI y otro de Santander en dólares es consistente con dicha modelación; g) Que lo previsto en el Pliego de Condiciones respecto a la forma de integración del capital social no es cumplido en su totalidad por ninguno de los oferentes en sus respectivos modelos financieros. Se advierte que quien resulte adjudicatario deberá cumplir con los montos y plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

2) Que con relación a las observaciones de RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. respecto de la oferta de ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA, la Comisión Técnica señala: a) Que de las notas a los estados contables, literal i) Provisiones y Contingencias surge que "Al cierre del ejercicio la Sociedad Dominante tenía en curso distintos procedimientos judiciales y reclamaciones entablados contra las mismas con origen en el desarrollo habitual de sus actividades" (Nota Nº 13), con una provisión por litigios de 625.051 euros, monto que no se consideró significativo. El agraviado enumera situaciones de rescisión y resolución de contratos, retiro de concesión y término anticipado de un contrato de obra pública que no implican necesariamente que haya habido litigio, entendiendo por tal un conflicto de intereses caracterizado por la existencia de una pretensión jurídica resistida o insatisfecha de índole judicial. La clase de incumplimientos mencionados por RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. no integran la declaración jurada ni podían ser analizados por la Comisión en el estudio del Sobre Nº 1 en cuanto a multas y no cumplimiento de Niveles de Servicio por cuanto fueron eliminados de la cláusula 15.1.2 del Pliego por el Comunicado Nº 7, puntualización III), y en cuanto a penalizaciones debían ser objeto de análisis por la Comisión Técnica en tanto la empresa cuestionada figurara en la lista de penalizaciones The Worldbank, que surge de la página web www.worldbank.org/debarr; lo que no ocurría para ninguna de las empresas oferentes; b) Que con relación a los aspectos referidos a que ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA propuso en la oferta técnica un programa de ejecución de la etapa 2 incompatible con el considerado en el Plan Económico Financiero, que desconsideró los fondos que deben mantenerse en la cuenta de reserva para cubrir la deuda del año siguiente y que formuló la oferta considerando los ingresos netos de la retención correspondiente al Fondo de Provisión, la Comisión se remite a lo ya analizado en puntos anteriores de este informe; c) Que la propuesta del Sobre Nº 1 para la Etapa 2 de obras de ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA que representa el 6,4% de las obras iniciales con una ejecución en dos años se consideró técnicamente viable y su adecuación en el PEF no altera significativamente la TIR como ya se indicó en informe anterior de la Comisión; d) Que el período de deducción de pérdidas fiscales del modelo de ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA está en concordancia con la normativa vigente, prevista en el artículo 159 de la Ley Nº 19.438 de fecha 14 de octubre de 2016; e) Que la misma cumple el Decreto Nº 181/015 de fecha 6 de julio de 2015, ya que éste faculta al contratista a amortizar el activo intangible en 10 años pero permite un plazo mayor; f) Que a los precios establecidos por la Contratante para los rubros involucrados en las propuestas la empresa ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA propuso el mayor volumen de obras de puesta a punto para las Etapas 1 y 2. La tabla adjuntada por RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. corresponde a precios que para los mismos rubros han estimado los distintos oferentes que

en algún caso aumentan y en otros disminuyen los suministrados por la Contratante; g) Que no se considera que una TIR inferior a 10% implique necesariamente un alto riesgo de incumplimiento del contrato; y 3) Que por los fundamentos relacionados, la Comisión Técnica, mantiene en todos sus términos lo aconsejado en su dictamen de fecha 7 de julio de 2017.

XII) Que el Tribunal de Cuentas de la República (E.E. Nº 2017-17-1-0004530, Ent. Nº 3625/17) ha tomado la intervención previa que le compete, no formulando observaciones de ninguna especie y considerando que el procedimiento se adecuó a lo preceptuado por la normativa vigente, no mereciendo objeciones legales.

CONSIDERANDO: I) Que se han cumplido con las etapas de procedimiento detalladas precedentemente con sujeción a lo establecido en la cláusula 18 del Pliego de Condiciones Particulares.

II) Que conforme a lo dispuesto en la cláusula 19.1 del referido Pliego y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 y en el artículo 32 del Decreto Nº 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, la Comisión Técnica consideró que la oferta adjudicable más conveniente corresponde a la presentada por ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA, recomendando, de consiguiente, el dictado de resolución superior disponiendo la adjudicación provisional.

III) Que se comparten los fundamentos expresados por la Comisión Técnica en cuanto a la admisibilidad de las ofertas presentadas, sus análisis respecto de las evacuaciones de vistas, peticiones de los oferentes y su recomendación final.

ATENCIÓN: a los fundamentos relacionados y a lo dispuesto en la Ley Nº 18.786 de fecha 19 de julio de 2011, Decreto Nº 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, Decreto Nº 280/012 de fecha 24 de agosto de 2012, Decreto Nº 251/015 de fecha 14 de setiembre de 2015 y Decreto Nº 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desestímense las peticiones realizadas por ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA y RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A..

2º.- Adjudicase en forma provisional al oferente ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA, la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016, para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 14, Centro - Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3", Circuito 3, tramitado en el marco de la Ley Nº 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 de Contratos de Participación Público Privada, por un monto ofertado de U.I. 4.073.894.211 (unidades indexadas cuatro mil setenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientas once) sin IVA, con Leyes Sociales y con cualquier otro tributo o impuesto que correspondiere, por el plazo de 20 (veinte) años.

3º.- Establécese que en defecto de la adjudicada provisional, en el orden de prelación le sigue la oferta adjudicable en primer término de RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., y en segundo término le sigue la oferta de GRINOR S.A. Y SACYR CONCESIONES S.A. y en tercer término le sigue la oferta de ROVER ALCISA S.A. Y ALVAC S.A..

4º.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, a la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Corporación Nacional para el Desarrollo y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificar al oferente y cumplimiento del procedimiento pertinente.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

7

Resolución 819/017

Declárase de Interés Nacional el proyecto cultural que a través de la Organización "Audio Universal" se llevará a cabo en diversos departamentos del país.

(3.548)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: la gestión promovida por los señores Rodrigo Pissano y Allyson Ubaldo;

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de interés nacional el proyecto cultural que a través de la Organización "Audio Universal" llevarán a cabo en diversos departamentos del país;

II) que el mismo tiene como objetivo impulsar bandas musicales, entre otros, generando una identidad nacional de carácter musical, beneficiando a los artistas y promoviendo la integración;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover proyectos como el propuesto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional el proyecto cultural que a través de la Organización "Audio Universal" se llevará a cabo en diversos departamentos del país.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; RODOLFO NIN NOVOA; LILIAM KECHICHIAN.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

8

Ley 19.530

Apruébase la instalación de salas de lactancia materna.

(3.539*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º. (Definición).- Se entiende por Sala de Lactancia al área exclusiva y acondicionada a tales efectos, destinada a las mujeres con el fin de amamantar a sus hijos, realizar la extracción de leche, almacenamiento y conservación adecuada de la misma.

Artículo 2º. (Implementación de Sala de Lactancia).- En los edificios o locales de los organismos, órganos e instituciones del sector público y privado en las que trabajen o estudien veinte o más mujeres o trabajen cincuenta o más empleados, se deberá contar con una sala destinada a la lactancia.

Artículo 3º. (Requisitos).- Las Salas de Lactancia deben garantizar la privacidad, seguridad, disponibilidad de uso, comodidad, higiene y fácil acceso de quienes las utilicen para asegurar el adecuado amamantamiento, así como la extracción y conservación de la leche materna.

Una vez acondicionado el espacio físico, el obligado deberá comunicar al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos correspondientes.

Artículo 4º. (Situaciones especiales).- En aquellos casos en que los organismos, órganos y las instituciones públicas y privadas no registren el número de empleados y estudiantes establecido en el artículo 2º de la presente ley, pero que cuenten con al menos una mujer en período de lactancia, deberán asegurar los mecanismos que garanticen el uso de un espacio destinado a amamantar, extraer o almacenar y conservar la leche materna.

En todo caso de implementación de Sala de Lactancia en edificios o locales no contemplados en el artículo 2º, se deberá comunicar al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de los controles e inspecciones que la reglamentación determine.

Artículo 5º. (Difusión).- Los Ministerios de Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social asistirán a las instituciones obligadas en la presente ley a los efectos que promuevan el uso de las Salas de Lactancia.

Estas instituciones deberán realizar campañas de sensibilización y formación sobre la importancia del apoyo a las mujeres que amamantan en los espacios laborales o de estudio.

Artículo 6º. (Plazo de implementación).- Los obligados a implementar Salas de Lactancia deberán realizarla en un plazo no mayor a nueve meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7º. (Sanciones).- El no cumplimiento de la presente ley será pasible de sanciones económicas por parte del Ministerio de Salud Pública o del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según corresponda, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 2017.

JOSÉ ANDRÉS AROCENA, 1er. Vicepresidente; **VIRGINIA ORTIZ**, Secretaria.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 de Agosto de 2017

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba la instalación de salas de lactancia materna.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

9
Decreto 246/017

Adóptase la Resolución GMC 12/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el método general "FARMACOPEA MERCOSUR: RANGO O TEMPERATURA DE FUSIÓN".

(3.543*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: la Resolución GMC Nº 12/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobó, en el marco de lo establecido en la Resolución GMC Nº 22/14, el método general denominado "FARMACOPEA MERCOSUR: RANGO O TEMPERATURA DE FUSIÓN";

CONSIDERANDO: I) que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo técnico, científico y tecnológico regional;

II) que debe ser primordialmente sanitaria, con énfasis en la salud pública y presentar una metodología analítica accesible a los Estados Partes, buscando su reconocimiento y respetabilidad internacional;

III) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción, sobre la estructura institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto-, aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

IV) que se debe proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia, en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

V) que la actualización proyectada cuenta con el aval de la División Fiscalización y del Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado no realiza objeciones respecto de la internalización, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución GMC Nº 12/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó, en el marco de lo establecido en la Resolución GMC Nº 22/14, el método general "Farmacopea MERCOSUR: RANGO O TEMPERATURA DE FUSIÓN", que consta como Anexos y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA.

MERCOSUL/GMC/RES. Nº 12/15

FARMACOPEA MERCOSUR: RANGO O TEMPERATURA DE FUSIÓN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 31/11 y 22/14 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo técnico, científico y tecnológico regional.

Que las especificaciones farmacopeicas establecen, por medio de monografías, requisitos mínimos para el control de seguridad y calidad de los insumos, especialidades farmacéuticas, plantas medicinales y derivados producidos o utilizados en los Estados Partes.

Que las especificaciones farmacopeicas son utilizadas como parámetro para las acciones de vigilancia sanitaria, incluyendo el registro de medicamentos, inspecciones y análisis de laboratorio.

Que la Farmacopea MERCOSUR y la producción de patrones propios de calidad favorecen al desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes, contribuyendo a la disminución de la dependencia de proveedores extranjeros y promoviendo a la industria regional.

Que la Farmacopea MERCOSUR debe ser primordialmente sanitaria, con énfasis en la salud pública, y presentar una metodología analítica accesible a los Estados Partes, buscando su reconocimiento y respetabilidad internacional.

Que el diálogo regulatorio y la integración entre los Estados Partes promueven el acceso de la población a medicamentos con mayor calidad y seguridad.

Que el Acuerdo Nº 08/11 de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR constituye un marco de referencia para la Farmacopea MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar, en el marco de lo establecido en la Resolución GMC Nº 22/14, el método general "Farmacopea MERCOSUR: rango o temperatura de fusión", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT Nº 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 1/XII/2015.

XCVIII GMC - Brasilia, 29/V/15.

ANEXO

RANGO O TEMPERATURA DE FUSIÓN

La Temperatura o Punto de fusión de una sustancia se define como la temperatura en la cual ésta se encuentra completamente fundida. Es una propiedad intrínseca de las sustancias, la cual es utilizada, junto a otros ensayos, para la confirmación de identidad de la misma; así como indicador de pureza. En caso de sustancias que funden con descomposición la temperatura o punto de fusión será la temperatura a la cual comienza la fusión.

Rango de fusión de una sustancia se define como el rango comprendido entre la temperatura en la cual la sustancia comienza a fluidificarse o a formar gotas en las paredes del tubo capilar y la temperatura en la cual la sustancia está completamente fundida.

Una transición de fusión puede ser instantánea para un material altamente puro, pero por lo general se observa un intervalo desde el comienzo hasta el final del proceso. Hay distintos factores que influyen en esta transición y deben ser estandarizados cuando se describe el procedimiento. Estos factores incluyen: cantidad de la muestra, tamaño de partícula, eficiencia en la difusión del calor y la velocidad del calentamiento entre otros.

Para fines farmacopeicos, el punto de fusión o rango de fusión se informa como la temperatura a la cual se observa la primer fase líquida y la temperatura a la cual no hay mas fase sólida aparente, excepto aquellas sustancias que funden con descomposición o se especifique de otra manera en la monografía individual.

Método 1

Para muestras que se reducen fácilmente a polvo.

Aparato I

Consta de un recipiente de vidrio (C) para un baño de líquido transparente, un dispositivo mezclador (D), un termómetro (A), y una fuente de calor adecuados (ver Figura). De acuerdo con la temperatura requerida el líquido del baño puede ser uno de los siguientes u otro que sea apropiado:

- * Agua para temperaturas hasta 60 °C
- * Glicerina para temperaturas hasta 150 °C
- * Parafina líquida de alto rango de ebullición para temperaturas hasta 250 °C
- * Aceite de sésamo o un aceite siliconado de grado adecuado para temperaturas hasta 300 °C

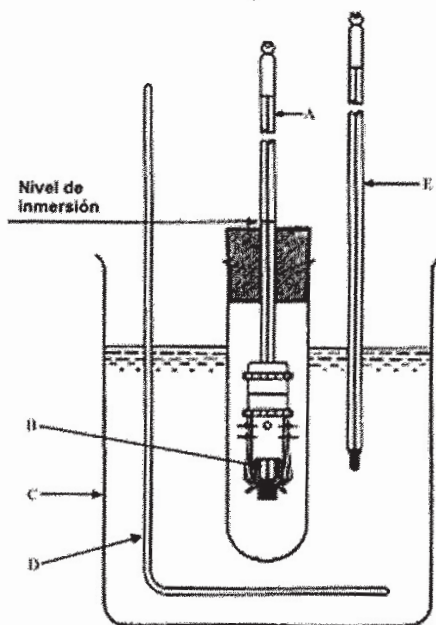


Figura - Aparato I para determinación de punto de fusión

El líquido del baño debe tener la suficiente profundidad para permitir la inmersión del termómetro a la profundidad especificada, de manera que el bulbo quede aproximadamente a 2 cm del fondo del baño. El calor puede ser suministrado por una llama o eléctricamente. El tubo capilar tiene aproximadamente 10 cm de largo y entre 0,8 y 1,2 mm de diámetro interno, con paredes de 0,1 a 0,3 mm de espesor y cerrado en uno de sus extremos, a no ser que se especifique de otra forma en la monografía individual. Se debe utilizar un dispositivo agitador que garantice la homogeneidad de la temperatura en el baño.

Procedimiento

A menos que se especifique de otro modo en la monografía individual, proceder según se indica a continuación:

Reducir la muestra a polvo fino y secarla en un desecador al vacío sobre un agente desecante apropiado durante 24 horas.

Cargar el tubo capilar seco con suficiente cantidad de polvo hasta formar una columna de 3 a 4 mm de altura, luego de haberlo comprimido golpeándolo moderadamente sobre una superficie sólida. Unir el tubo capilar al termómetro, ambos humedecidos con el líquido del baño. Ajustar su altura, de modo que la muestra contenida en el capilar quede junto al bulbo del termómetro (B).

Adaptar un termómetro auxiliar (E) de modo que el centro del bulbo quede lo más cercano posible al vástago del termómetro principal (A) en un punto equidistante de la superficie del baño y de la división correspondiente al punto de fusión esperado.

Calentar el baño hasta alcanzar una temperatura de 10 °C por debajo del punto de fusión esperado. Introducir el termómetro con el capilar adherido y continuar el calentamiento de manera tal que la temperatura se eleve a una velocidad de 1 a 2 °C por minuto, dependiendo de la estabilidad de la sustancia.

Registrar la lectura del termómetro auxiliar al terminar la fusión de la muestra, si fuera necesario, aplicar la corrección por columna emergente empleando la fórmula siguiente:

$$t_c = k \times N (T - t)$$

en la cual:

- * t_c es la corrección que debe agregarse a la temperatura de fusión observada
- * k es la constante de corrección por coeficiente de dilatación del líquido del termómetro. En el caso del mercurio el valor es 0,00016
- * N es el número de grados de la columna del termómetro principal entre el nivel del baño y la temperatura de fusión observada
- * T es la temperatura de fusión
- * t es la temperatura registrada por el termómetro auxiliar.

Realizar la determinación al menos por triplicado. Para ello, dejar enfriar el baño hasta 10 °C por debajo del punto de fusión o hasta una temperatura más baja y repetir el procedimiento empleando nuevas porciones de muestra.

Aparato II

Consta de un bloque metálico que puede ser calentado a velocidad controlada, cuya temperatura puede ser monitoreada por un sensor o termómetro. El bloque permite colocar el tubo capilar que contiene la sustancia en ensayo y monitorear el proceso de fusión mediante control visual o automáticamente.

Procedimiento

A menos que se especifique de otro modo en la monografía individual, proceder según se indica a continuación:

Reducir la muestra a polvo fino y secarla en un desecador al vacío sobre un agente desecante apropiado durante 24 horas.

Cargar el tubo capilar seco con suficiente cantidad de polvo hasta formar una columna de 3 a 4 mm de altura, luego de haberlo comprimido golpeándolo moderadamente sobre una superficie sólida.

Calentar el bloque rápidamente hasta una temperatura de 10 °C por debajo del punto de fusión esperado y continuar el calentamiento de manera tal que la temperatura se eleve a una velocidad de 1 a 2 °C por minuto. Introducir el capilar en el bloque y registrar la temperatura al inicio y fin de la fusión.

Realizar la determinación al menos por triplicado. Para ello, dejar enfriar el bloque hasta 10 °C por debajo del punto de fusión o hasta una temperatura más baja y repetir el procedimiento empleando nuevas porciones de muestra.

Método 2

Para muestras que no se reducen fácilmente a polvo.

Procedimiento

Fundir cuidadosamente la muestra a la temperatura más baja posible e introducir el material fundido en un capilar abierto en ambos extremos, hasta formar una columna de unos 10 mm de altura. Enfriar el capilar cargado a una temperatura menor o igual a 10 °C durante aproximadamente 24 horas. Unir el capilar al termómetro y ajustar su altura, de modo que la muestra contenida en el capilar quede junto al bulbo del termómetro. Introducir en un baño de agua y calentar según se indica en *Método 1 Aparato I*, excepto que al llegar a una temperatura aproximadamente de 5 °C por debajo del punto de fusión esperado, se aumenta la temperatura a una velocidad de 0,5 °C por minuto. Se toma como punto de fusión la temperatura a la cual la muestra comienza a ascender dentro del tubo capilar. Realizar la determinación al menos por triplicado utilizando porciones diferentes de muestra.

Método 3

Para vaselina, sustancias grasas u otras de consistencia pastosa.

Procedimiento

Fundir la muestra, agitando hasta alcanzar una temperatura de 90 a 92 °C y luego dejar enfriar la sustancia fundida hasta una temperatura de 8 a 10 °C sobre el punto de fusión esperado. Enfriar hasta 5 °C el bulbo del termómetro, secar y, mientras esté aún frío, sumergirlo en la muestra fundida hasta la mitad del bulbo aproximadamente. Retirar inmediatamente y sostener en posición vertical, hasta que la superficie de la muestra depositada sobre el bulbo solidifique. Introducir en un baño de agua a una temperatura que no exceda los 16 °C durante 5 minutos aproximadamente.

Adaptar el termómetro dentro de un tubo de ensayo, por medio de un tapón perforado, de modo que su extremo inferior quede 15 mm por encima del fondo del tubo. Suspender el tubo de ensayo en un baño de agua a una temperatura de 16 °C y elevar la temperatura del baño hasta 30 °C, a una velocidad de 2 °C por minuto, y luego a una velocidad de 1 °C por minuto hasta que la primera gota se desprenda del termómetro. La temperatura a la cual esto sucede es el punto de fusión. Para cada determinación emplear una porción recién fundida de la muestra. Realizar la determinación por triplicado. Si la máxima diferencia entre las determinaciones es menor de 1 °C, promediar los valores obtenidos. De lo contrario, realizar dos determinaciones adicionales y promediar los cinco.

10
Decreto 247/017

Adóptase la Resolución GMC 13/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la se aprobó el método general "FARMACOPEA MERCOSUR: PÉRDIDA POR SECADO".

(3.544*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: la Resolución GMC Nº 13/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobó el método general "Farmacopea MERCOSUR: Pérdida por Secado";

CONSIDERANDO: I) que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando

las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo Técnico, científico y tecnológico regional;

II) que el diálogo regulatorio y la integración entre los Estados Parte promueven el acceso de la población a medicamentos con mayor calidad y seguridad;

III) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el VISTO;

V) que la citada actualización cuenta con la aprobación de la División Fiscalización y el Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución GMC Nº 13/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó el método general "FARMACOPEA MERCOSUR: PÉRDIDA POR SECADO".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 13/15

FARMACOPEA MERCOSUR: PÉRDIDA POR SECADO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 31/11 y 22/14 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo técnico, científico y tecnológico regional.

Que las especificaciones farmacopeicas establecen, por medio de monografías, requisitos mínimos para el control de seguridad y calidad de los insumos, especialidades farmacéuticas, plantas medicinales y derivados producidos o utilizados en los Estados Partes.

Que las especificaciones farmacopeicas son utilizadas como parámetro para las acciones de vigilancia sanitaria, incluyendo el registro de medicamentos, inspecciones y análisis de laboratorio.

Que la Farmacopea MERCOSUR y la producción de patrones propios de calidad favorecen al desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes, contribuyendo a la disminución de la dependencia de proveedores extranjeros y promoviendo a la industria regional.

Que la Farmacopea MERCOSUR debe ser primordialmente sanitaria, con énfasis en la salud pública, y presentar una metodología analítica accesible a los Estados Partes, buscando su reconocimiento y respetabilidad internacional.

Que el diálogo regulatorio y la integración entre los Estados Partes promueven el acceso de la población a medicamentos con mayor calidad y seguridad.

Que el Acuerdo N° 08/11 de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR constituye un marco de referencia para la Farmacopea MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar, en el marco de lo establecido en la Resolución GMC N° 22/14, el método general "Farmacopea MERCOSUR: Pérdida por secado", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT N° 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 1/XII/2015.

XCVIII GMC Brasilia, 29/V/15.

ANEXO

PÉRDIDA POR SECADO

Este ensayo se destina a determinar la cantidad de sustancia volátil de cualquier naturaleza eliminada en las condiciones especificadas en la monografía individual. Para sustancias que tienen agua como único constituyente volátil es apropiado aplicar el procedimiento que se indica en el capítulo Determinación de Agua. El resultado se expresa en porcentaje p/p, calculado de la siguiente manera:

$$\frac{(P_u - P_s)}{P_m} \times 100$$

Siendo:

P_m: peso de la muestra (g)

P_u: peso del pesa-filtro conteniendo la muestra antes del secado (g)

P_s: peso del pesa-filtro conteniendo la muestra luego del secado (g).

Procedimiento

1. Gravimetría

A menos que se especifique de otra manera en la monografía individual proceder según se indica a continuación:

En caso de ser necesario, reducir la sustancia a polvo fino triturando rápidamente.

Pesar una cantidad aproximada entre 1 - 2 g de sustancia, de forma exacta, en un pesa-filtro previamente secado durante 30 minutos, en las mismas condiciones que son empleadas en el ensayo de la muestra, y enfriado a temperatura ambiente en un desecador.

Distribuir la muestra lo más uniformemente posible, agitando suavemente el pesa-filtro de modo que se forme una capa de 5 mm de espesor aproximadamente y no más de 10 mm en el caso de materiales voluminosos. Colocar el pesa-filtro conteniendo la muestra, destapado, junto con la tapa en la cámara de secado. Secar la muestra en las condiciones especificadas en la monografía. (Nota: la temperatura especificada en la monografía debe considerarse comprendida en el intervalo de $\pm 2^\circ\text{C}$). Abrir la cámara de secado, tapar el pesa-filtro rápidamente, retirarlo y permitir que llegue a temperatura ambiente en un desecador antes de pesarlo.

Cuando en la monografía individual se especifica secar hasta peso constante el secado deberá continuarse hasta que dos pesadas consecutivas no difieran en más de 0,50 mg por gramo de sustancia tomada, realizando la segunda pesada después de una hora adicional de secado.

Si la sustancia funde a una temperatura inferior a la que se especifica para la determinación de la pérdida por secado mantener el pesa-filtro con su contenido durante 1 a 2 horas a una temperatura de 5 a 10°C inferior a la temperatura de fusión y luego secar a la temperatura especificada.

Para el análisis de cápsulas utilizar una porción de contenido homogeneizado de no menos de 4 unidades. En el caso de comprimidos utilizar el polvo de no menos de 4 unidades.

Cuando en la monografía individual indique:

- * *secado al vacío* se deberá utilizar un desecador al vacío, una estufa de secado al vacío u otro aparato adecuado;
- * *secar al vacío en un frasco con tapón provisto de perforación capilar*, se deberá utilizar un frasco o tubo con un tapón capilar de $225 \pm 25 \mu\text{m}$ de diámetro y mantener la cámara de calentamiento a una presión de 5 mm de mercurio o menor. Al final del período de calentamiento, dejar entrar aire seco a la cámara, retirar el frasco y con el tapón con perforación capilar todavía en su sitio, permitir que se enfríe a temperatura ambiente en un desecador antes de pesar;
- * *secado en un desecador*, se deberán tener las precauciones necesarias para asegurar que el agente desecante se mantenga activo. Dentro de los agentes desecantes más frecuentes se encuentran cloruro de calcio, sílica gel y pentóxido de fósforo.

2. Termogravimetría

En caso que la monografía individual especifique que la pérdida por secado debe realizarse por análisis termogravimétrico, proceder como especifica el capítulo Análisis Térmico.

3. Balanza infrarrojo o con lámpara halógena

En caso que la monografía individual especifique que la pérdida por secado debe realizarse con balanza infrarrojo o con lámpara halógena proceder según se indica a continuación:

- * Retirar la humedad del equipo.
- * Pesar la cantidad de sustancia a ser analizada y distribuir uniformemente el material en el colector de muestra y colocarlo dentro del aparato.
- * Definir el tiempo y la temperatura de secado según lo establezca la monografía individual. Registrar el valor de humedad obtenido.

11

Decreto 248/017

Adóptase la Resolución GMC 04/13 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la se aprobó el documento denominado "REQUISITOS MÍNIMOS PARA ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA PARA EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) EN PUNTOS DE ENTRADA DESIGNADOS POR LOS ESTADOS PARTES SEGÚN EL RSI (2005)".

(3.545*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: la Resolución GMC N° 04/13 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobó, el documento

denominado "REQUISITOS MÍNIMOS PARA ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA PARA EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) EN PUNTOS DE ENTRADA DESIGNADOS POR LOS ESTADOS PARTES SEGÚN EL RSI (2005);

CONSIDERANDO: I) que es necesario establecer procedimientos para la detección y control de eventos de salud pública de importancia internacional en los puertos, aeropuertos y puntos fronterizos en los Estados Parte;

II) que es necesario proteger la salud de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y el público en general de los puertos, aeropuertos y puntos fronterizos en el MERCOSUR;

III) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción, sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-, aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el VISTO;

V) que la citada incorporación cuenta con la aprobación del Departamento Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución GMC Nº 04/13 del Grupo Mercado Común del MECOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó, el documento denominado "REQUISITOS MÍNIMOS PARA ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA PARA EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) EN PUNTOS DE ENTRADA DESIGNADOS POR LOS ESTADOS PARTES SEGÚN EL RSI (2005).

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 04/13

REQUISITOS MÍNIMOS PARA ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA PARA EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) EN PUNTOS DE ENTRADA DESIGNADOS POR LOS ESTADOS PARTES SEGÚN EL RSI (2005)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución Nº 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 del 23 de mayo de 2005, aprobó el nuevo Reglamento Sanitario

Internacional (2005) que trata en su anexo 1 A de la capacidad básica necesaria para la vigilancia y respuesta y en el 1 B de la capacidad de puertos, aeropuertos y cruces fronterizos designados, entre ellos para dar una respuesta adecuada a las emergencias de salud pública mediante el establecimiento y mantenimiento de un plan de contingencia para Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que es necesario establecer procedimientos para la detección y control de eventos de salud pública de importancia internacional en los puertos, aeropuertos y puntos fronterizos en los Estados Partes.

Que es trascendente establecer acciones a realizar en las zonas portuarias, aeroportuarias y fronterizas terrestres para minimizar el riesgo de difusión de esos eventos de salud pública entre los Estados Partes.

Que es necesario proteger la salud de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y el público en general en los puertos, aeropuertos y puntos fronterizos en el MERCOSUR.

Que debe tenerse en cuenta la complejidad que surge de articular intersectorialmente con las autoridades gubernamentales competentes en Puntos de Entrada y la exigencia de involucrarlas en el diseño e implementación de los planes de contingencia con plazos preestablecidos.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Mínimos para Elaborar Planes de Contingencia para Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) en Puntos de Entrada Designados por los Estados Partes según el RSI (2005)", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes deberán elaborar y validar los Planes de Contingencia previstos en el Artículo 1º en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT Nº 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2013.

XCI GMC - Montevideo, 07/VI/13.

ANEXO

REQUISITOS MÍNIMOS PARA ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA PARA EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) EN PUNTOS DE ENTRADA DESIGNADOS POR LOS ESTADOS PARTES SEGÚN EL RSI (2005)

Los planes de contingencia para Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) en puntos de entrada designados por los Estados Partes según el RSI (2005), deben ser elaborados teniendo en cuenta los siguientes requisitos mínimos de estructura:

1. Contextualización

- Título
- Autoridades y organizaciones involucradas en la elaboración y ejecución del plan (intersectorialidad)
- Introducción: Justificación, consideraciones generales
- Definición del plan: (Objetivos generales y específicos, Ámbito geográfico)

2. Aspectos éticos y legales

- Marco legal
- Derechos y obligaciones

- Documentación exigible
- Resguardos éticos
- Glosario

2. Caracterización del riesgo

- Mapa de riesgo
 - * Tipificación de situaciones: (Preemergencia fase verde; Emergencia alerta o fase amarilla; Emergencia alarma o fase roja, por ejemplo)

4. Recursos y medios

- Recursos: naturales, infraestructura, humanos y financieros
- Medios disponibles permanentemente
- Medios que se activan y/o movilizan en caso de emergencia

5. Vigilancia

- Organización de la información (detectar, evaluar, notificar e informar eventos, respuesta y colaboración)
- Procedimiento de detección y control de eventos. (Discriminado por naturaleza del evento, tipo de punto de entrada y medios de transporte)

6. Estructura y Operativización del plan

- Organigrama
 - * Organismos involucrados en la respuesta en la emergencia en los puntos de entrada (competencias, normas de actuación para el personal)
- Flujograma
- Algoritmo
- Centro de coordinación operativa y Órganos: Directivo, Ejecutivo y de Apoyo (misiones, competencias, composición)
- Procedimiento de activación y desactivación del plan
- Mecanismos para coordinación con planes de otros ámbitos

7. Mecanismos de respuesta y alerta

- Preservación de los servicios básicos de los puntos de entrada
- Medidas de Bioseguridad y protección personal
- Medidas de salud ocupacional
- Manejo de casos en puntos de entrada
- Mecanismos de referencia y contrareferencia
- Otras medidas sanitarias: Evacuación, alojamiento temporal y control de evacuados, Restricciones a viajeros: Aislamiento y cuarentena, manejo de cadáveres, abastecimiento e inmunización, etc.

8. Comunicación de riesgos y crisis

- Redes de comunicación disponibles en situación de normalidad y/o emergencias
 - * Información al público y otros actores: (Objetivos, medios, contenido de la información, responsables)

9. Capacitación y formación

- Grupo objetivo
- Competencias a desarrollar

10. Monitoreo y evaluación

- Actividades de monitoreo, evaluación y supervisión.
- Definición de Indicadores.

11. Ejecución, puesta a prueba y revisión del plan

- Simulación y simulacros
- Revisión y actualización

12

Decreto 249/017

Adóptase la Resolución GMC 11/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó en el marco de lo establecido en la Resolución GMC 22/14, el método general "Farmacopea MERCOSUR: Espectrofotometría infrarrojo".

(3.546*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: la Resolución GMC N° 11/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobó, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 22/14, el método general denominado "Farmacopea MERCOSUR: Espectrofotometría infrarrojo";

CONSIDERANDO: I) que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo técnico, científico y tecnológico regional;

II) que debe ser primordialmente sanitaria, con énfasis en la salud pública y presentar una metodología analítica accesible a los Estados Partes, buscando su reconocimiento y respetabilidad internacional;

III) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción, sobre la estructura institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto-, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;

IV) que se debe proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

V) que la incorporación proyectada cuenta con el aval del Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado no realiza objeciones respecto de la internalización, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución GMC N° 11/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó. en el marco de lo establecido en la Resolución GMC N° 22/14, el método general "Farmacopea MERCOSUR: Espectrofotometría infrarrojo", que consta como Anexo y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/15**FARMACOPEA MERCOSUR: ESPECTROFOTOMETRÍA INFRARROJO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 31/11 y 22/14 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo técnico, científico y tecnológico regional.

Que las especificaciones farmacopeicas establecen, por medio de monografías, requisitos mínimos para el control de seguridad y calidad de los insumos, especialidades farmacéuticas, plantas medicinales y derivados producidos o utilizados en los Estados Partes.

Que las especificaciones farmacopeicas son utilizadas como parámetro para las acciones de vigilancia sanitaria, incluyendo el registro de medicamentos, inspecciones y análisis de laboratorio.

Que la Farmacopea MERCOSUR y la producción de patrones propios de calidad favorecen al desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes, contribuyendo a la disminución de la dependencia de proveedores extranjeros y promoviendo a la industria regional.

Que la Farmacopea MERCOSUR debe ser primordialmente sanitaria, con énfasis en la salud pública, y presentar una metodología analítica accesible a los Estados Partes, buscando su reconocimiento y respetabilidad internacional.

Que el diálogo regulatorio y la integración entre los Estados Partes promueven el acceso de la población a medicamentos con mayor calidad y seguridad.

Que el Acuerdo Nº 08/11 de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR constituye un marco de referencia para la Farmacopea MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar, en el marco de lo establecido en la Resolución GMC Nº 22/14, el método general "Farmacopea MERCOSUR: Espectrofotometría infrarrojo", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT Nº 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 1/XII/2015.

XCVIII GMC - Brasilia, 29/V/15

ANEXO**ESPECTROFOTOMETRÍA INFRARROJO****Introducción**

La radiación electromagnética es una forma de energía que se propaga como ondas y puede ser subdividida en regiones de longitudes de onda características. Asimismo, puede ser considerada también como un flujo de partículas denominadas fotones (quanto). Cada fotón contiene determinada energía cuya magnitud es proporcional a la frecuencia e inversamente proporcional a la longitud de onda. La longitud de onda (λ) es generalmente especificada en nanómetros, nm (10^{-9} metros) y en algunos casos en micrómetros, μm (10^{-6} metros). En caso del infrarrojo la radiación electromagnética puede ser también

descrita en términos de número de onda y expresada en cm^{-1} . Los rangos de longitud de onda de energía electromagnética de interés para el infrarrojo se describen en **Tabla 1**.

Infrarrojo cercano (NIR)	780 nm - 2500 nm (12800 cm^{-1} - 4000 cm^{-1})
Infrarrojo medio (MIR)	2,5 μm - 25 μm (4000 cm^{-1} - 400 cm^{-1})
Infrarrojo lejano	25 μm - 400 μm (400 cm^{-1} - 25 cm^{-1})

Tabla 1. Rangos de longitud de onda de espectrofotometría infrarrojo

La espectrofotometría infrarroja es un método de medida de la absorción de la radiación en un rango de longitudes de onda, cuando ésta pasa a través de una capa delgada de sustancia.

La espectrofotometría de infrarrojo es un ensayo de identificación por excelencia siendo capaz de distinguir sustancias con diferencias estructurales. De las tres regiones de infrarrojo (cercano, medio y lejano), la región comprendida entre 4000 a 400 cm^{-1} es la más empleada para fines de identificación. Sin embargo, en algunos casos es utilizado con fines cuantitativos. El espectro de infrarrojo (IR) es único para cualquier compuesto químico con excepción de los isómeros ópticos que tienen espectros idénticos. En algunas ocasiones, el polimorfismo puede ser responsable de diferencias en el espectro IR de un compuesto en estado sólido.

Debido al gran número de valores máximos en un espectro de absorción IR, a veces es posible medir cuantitativamente los componentes individuales de una mezcla con una composición cualitativa conocida sin separación previa.

Cuando los ensayos por absorción infrarroja se aplican sobre una muestra resultante de la extracción a partir de una formulación, puede que no sea siempre posible una estricta concordancia con el espectro de referencia. Sin embargo, el espectro del material extraído y el espectro de referencia deberían alcanzar una similitud cercana. El índice de concordancia deberá ser establecido en cada caso particular, con su correspondiente verificación.

Equipo

Los espectrofotómetros utilizados para la obtención del infrarrojo medio y cercano consisten de una fuente de luz, monocromador o interferómetro y detector, los cuales permiten la obtención de espectros en la región comprendida entre 780 nm a 25000 nm (12800 cm^{-1} a 400 cm^{-1}). Actualmente, los espectrofotómetros de infrarrojo utilizan un interferómetro en lugar de un monocromador en cuyo caso la radiación policromática incide sobre la muestra y los espectros son obtenidos en el dominio de la frecuencia con ayuda de la transformada de Fourier.

Verificación de desempeño del equipo*Escala de número de onda*

La escala de número de onda puede ser verificada registrando el espectro de un film de poliestireno que presente máximos de absorción a los números de onda que se detallan a continuación:

Transmisión mínima (cm^{-1})	Criterios de aceptación (cm^{-1})	
	Instrumentos con monocromador	Instrumentos con Transformada de Fourier
3060,0	$\pm 1,5$	$\pm 1,0$
2849,5	$\pm 2,0$	$\pm 1,0$
1942,9	$\pm 1,5$	$\pm 1,0$
1601,2	$\pm 1,0$	$\pm 1,0$
1583,0	$\pm 1,0$	$\pm 1,0$
1154,5	$\pm 1,0$	$\pm 1,0$
1028,3	$\pm 1,0$	$\pm 1,0$

Resolución

1- Para instrumentos que utilicen monocromador registrar el espectro de un film de poliestireno certificado de $35 \mu\text{m}$ de espesor.

- 2- Para instrumentos con Transformada de Fourier seleccionar una resolución adecuada con una apodización apropiada según indicación del fabricante.
Registrar el espectro de un film de poliestireno certificado de 35 μm de espesor.

Especificaciones

Instrumentos con monocromador:

- La diferencia entre el porcentaje de transmitancia en el máximo de transmisión a 2870 cm^{-1} ($3,48\ \mu\text{m}$) y en el mínimo de transmisión a $2849,5\text{ cm}^{-1}$ ($3,51\ \mu\text{m}$) debe ser mayor a 18.
- La diferencia entre el porcentaje de transmitancia en el máximo de transmisión a 1589 cm^{-1} ($6,29\ \mu\text{m}$) y en el mínimo de transmisión a 1583 cm^{-1} ($6,32\ \mu\text{m}$) debe ser mayor a 10.

Instrumentos con transformada de Fourier:

- La diferencia entre las absorbancias en el mínimo de absorción a 2870 cm^{-1} y en el máximo de absorción a $2849,5\text{ cm}^{-1}$ debe ser mayor a 0,33.
- La diferencia entre las absorbancias en el mínimo de absorción a 1589 cm^{-1} y en el máximo de absorción a 1583 cm^{-1} debe ser mayor a 0,08.

Preparación de muestras y modos de medición

a) Método por medida de transmitancia o absorbancia

Se debe utilizar la muestra secada bajo las condiciones descritas en el ensayo *Perdida por secado*, a no ser que se especifique de otra forma en la monografía. Se debe preparar la muestra de acuerdo a uno de los siguientes procedimientos, según se indica en la monografía individual, de modo que la transmitancia de la mayoría de las bandas se encuentre en el rango de 5 a 80%.

- *Método de disco de bromuro de potasio o cloruro de potasio (método en fase sólida)*

Pulverizar 1 - 2 mg de la muestra sólida en un mortero de ágata, triturar con 0,30 a 0,40 g de bromuro de potasio o cloruro de potasio para espectrofotometría de infrarrojo, tomando precauciones respecto a la absorción de humedad y comprimir la mezcla en un molde adecuado con forma de disco. Si la sustancia a analizar es un clorhidrato, es recomendable utilizar cloruro de potasio. Aplicar una presión de 50 a 100 kN por cm^2 durante por lo menos 1 minuto, con ayuda de vacío en caso de ser necesario, a fin de obtener un disco transparente de aproximadamente 13 mm de diámetro.

El disco debe desecharse si no está uniformemente transparente cuando se lo examina visualmente o si la transmitancia a 2.000 cm^{-1} ($5\ \mu\text{m}$), en ausencia de una banda de absorción específica, es menor de 75% sin emplear compensación en el haz de referencia.

La humedad presente en la sustancia a analizar y/o en la matriz provocará apariencias irregulares en los discos de haluros de potasio, tales como manchas y/u opacidades.

Asimismo, y junto a la humedad aportada por el sistema analítico, ésta contribuirá a la aparición de bandas en la región del IR cercano.

Por ello, es conveniente secar la sustancia a analizar bajo las condiciones descritas en el ensayo *Perdida por secado*, a no ser que se especifique de otra forma en la monografía.

Método para películas

Analizar una película delgada tal cual es o preparada como se describe en la monografía individual.

Método en solución para sólidos

Preparar la solución por el método indicado en la monografía individual, en una celda para líquidos de material transparente a la radiación infrarroja, y realizar la medida del espectro contra el solvente de referencia utilizado para preparar la solución de la sustancia a analizar. Normalmente, se obtienen resultados óptimos al utilizar concentraciones en el rango de 10-100 g/L para caminos ópticos de 0,1 mm a 0,5 mm. El solvente utilizado en este método no debería exhibir interacciones o reacciones químicas con la sustancia a analizar así como tampoco dañar la celda. Aquellas regiones del espectro en

las que el solvente presenta una fuerte absorción no deben tenerse en cuenta.

Los solventes orgánicos a utilizar deben estar exentos de agua.

Método en suspensión para sólidos

Triturar 5 a 10 mg de la sustancia sólida a analizar con 2 gotas de vaselina líquida u otro líquido apropiado hasta obtener una mezcla cremosa homogénea. Colocar una porción de la mezcla así obtenida entre dos placas de cloruro de sodio, bromuro de potasio u otro material transparente a la radiación infrarroja y presionar suavemente las placas para formar una película fina.

Método en película fina para líquidos

Colocar 1 o 2 gotas de la sustancia líquida a analizar entre dos placas de cloruro de sodio, bromuro de potasio u otro material transparente a la radiación infrarroja y presionar suavemente las placas para formar una película fina.

Método en celda para líquidos

Puede emplearse una celda del mismo material descrito en Método en película fina para líquidos y de paso óptico apropiado.

Método para gases

Introducir la sustancia gaseosa a analizar en una celda para gases, previamente evacuada y llenando a la presión que se especifica en la monografía; analizar su espectro de absorción. La longitud del camino óptico de la celda es usualmente 10 cm, pero si es necesario podría exceder 1 m.

Para evitar interferencias de absorción debido al vapor de agua, dióxido de carbono u otros gases atmosféricos, colocar en el haz de referencia una celda idéntica evacuada o llenada con un gas transparente a la radiación infrarroja, por ej. nitrógeno o argón. Si es necesario, ajustar la presión en la celda a la presión atmosférica usando un gas transparente a la radiación infrarroja (nitrógeno, o argón).

b) Método de reflectancia difusa (DRIFT)

Método para sólidos

Preparar una mezcla compuesta por la sustancia a analizar y bromuro de potasio o cloruro de potasio finamente pulverizados y secados, con una concentración aproximada al 5%, a menos que se especifique de otro modo en la monografía individual. Triturar en mortero de ágata con la precaución de evitar la absorción de humedad, colocar la mezcla en el accesorio correspondiente para sólidos, y registrar el espectro de reflectancia

Se recomienda que tanto la muestra como la matriz tengan un tamaño de partícula menor a $50\ \mu\text{m}$.

El espectro de reflectancia es tratado con el algoritmo de Kubelka - Munk a fin de obtener el espectro en unidades de absorbancia.

c) Método reflectancia total atenuada (ATR)

Método para líquidos, geles, polvos, pastas, sólidos, películas y recubrimientos

Colocar la sustancia a ser analizada en estrecho contacto con un elemento de reflectancia interna como diamante, germanio, seleniuro de cinc, bromuro de talio-ioduro de talio (KRS-5) u otro material apropiado de alto índice de refracción. Asegurar que el contacto entre la sustancia a analizar y la totalidad de la superficie del elemento de reflectancia interna sea uniforme, aplicando presión o disolviendo la sustancia en un solvente apropiado mediante distribución sobre la superficie del cristal y posterior evaporación hasta sequedad. Examinar el espectro de ATR.

Criterios de identificación

Una sustancia puede ser identificada cuando presente únicamente máximos de absorción en los mismos números de onda y con intensidades relativas similares al espectro de una sustancia de referencia o al espectro de referencia de la sustancia. Además cuando

en la monografía son especificadas absorciones a varios números de onda, la identificación de la sustancia comparada con la sustancia esperada puede ser confirmada por la presencia de las bandas de absorción a los números de onda especificados.

A menos que se especifique de otra forma en la monografía individual, se debe proceder mediante *Identificación por uso de sustancia de referencia*.

1. **Identificación por sustancia de referencia**
Los máximos de absorción en el espectro obtenido con la muestra deben corresponder en posición e intensidad relativa a los obtenidos concomitantemente con la sustancia de referencia. En el caso de no haber concordancia en los espectros de la muestra sólida y de la sustancia de referencia, disolver porciones iguales de la muestra y de la sustancia de referencia en volúmenes iguales de un solvente apropiado, evaporar las soluciones hasta sequedad bajo condiciones idénticas y repetir el ensayo con los residuos.
2. **Identificación por espectro de referencia Farmacopea MERCOSUR**
Preparar la muestra en condiciones similares a las indicadas para la obtención del espectro de referencia y registrar el espectro de la sustancia a analizar. Los máximos de absorción en el espectro obtenido con la muestra deben corresponder en posición e intensidad relativa a los exhibidos en el espectro de referencia.

En el caso de no haber concordancia entre el espectro obtenido con la muestra sólida y el espectro de referencia, disolver la muestra en un solvente apropiado, evaporar la solución hasta sequedad y repetir el ensayo con el residuo.
Comparar los espectros y los máximos del poliestireno indicados en *Verificación de desempeño del equipo*.
3. **Identificación por máximos de absorción**
Los máximos de absorción en el espectro obtenido con la muestra deben corresponder en posición a todos los indicados en la monografía individual.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13

Resolución 822/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa STILER S.A.

(3.551)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **STILER S.A.**, cuyo giro es construcción y afines, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **STILER S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

14

Resolución 823/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa YAZAKI URUGUAY S.A.
(3.552)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **YAZAKI URUGUAY S.A.**, que gira en el ramo de la industria automotriz, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a veinticinco (25) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a veinticinco (25) trabajadores de la empresa **YAZAKI URUGUAY S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

15

Resolución 824/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa Berkes Construcciones y Montajes S.A.

(3.553)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa Berkes Construcciones y Montajes S.A., cuyo giro es construcciones y montajes, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa Berkes Construcciones y

Montajes S.A. que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

16

Resolución 825/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa Sandel Ltda.
(3.554)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa Sandel Ltda., cuyo giro es Free Shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la empresa Sandel Ltda. que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

17
Resolución 826/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa BILPA S.A. (3.555)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **BILPA S.A.** cuyo giro es industria de la construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a diez (10) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a diez (10) trabajadores de la empresa **BILPA S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

18
Resolución 827/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa DELSAN Ltda. (3.556)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **DELSAN Ltda.,**

cuyo giro es tienda free shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la empresa **DELSAN Ltda.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

19
Resolución 828/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa EBIGOLD S.A. (3.557)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **EBIGOLD S.A.** cuyo ramo de actividad según Planilla de Control de Trabajo es Fábrica de vidrio, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a ochenta y tres (83) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº

15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dichos trabajadores.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ochenta y tres (83) trabajadores de la empresa **EBIGOLD S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

20

Resolución 829/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa **PELSA INTERNACIONAL S.A.**

(3.558)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **PELSA INTERNACIONAL S.A.**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo producción y exportación de accesorios de vestimenta, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas

en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por sesenta (60) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **PELSA INTERNACIONAL S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

21

Resolución S/n

Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Actuación Integrada "Cerro Pelado", ubicado en la 1ª Sección Catastral del departamento de Maldonado.

(3.510)

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE**

R.M. 1351/2017

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

VISTO: el Oficio N° 1948/16nd, de 6 de julio de 2016, por el cual la Intendencia de Maldonado solicitó la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Actuación Integrada "Cerro Pelado" (Exp. OFI: 1437/SM);

RESULTANDO: I) que el Programa de Actuación Integrada "Cerro Pelado" se ubica al Norte de la Ciudad de Maldonado y del área urbana de Cerro Pelado y tiene por objeto, modificar la categoría de suelo rural potencialmente transformable a urbano y suburbano de los Padrones N° 5.172, 18.606, 18.798 y 19.315 de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado;

II) que, por Resolución Ministerial N° 1160/2017, de 7 de agosto de 2017, esta Secretaría de Estado emitió en forma favorable el informe de correspondencia relativo al Programa de Actuación Integrada "Cerro Pelado";

III) que, por el Decreto N° 221/009, de 11 de mayo de 2009, se reglamentó el artículo 47 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, en lo que respecta al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial;

IV) que, habiéndose cumplido con los requisitos de presentación y las etapas correspondientes al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, la División Promoción del Desarrollo Sostenible de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, por informe del 16 de agosto de 2017, sugiere aprobar la evaluación del referido instrumento;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, aprobándose la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Actuación Integrada "Cerro Pelado";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008, y, por el Decreto Nº 221/009, de 11 de mayo de 2009;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Actuación Integrada "Cerro Pelado", ubicado en los Padrones Nº 5.172, 18.606, 18.798 y 19.315 de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado.-

2º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones que correspondan y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.-

3º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la Intendencia de Maldonado, debiéndose adjuntar una copia del informe del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la División Promoción del Desarrollo Sostenible, de 16 de agosto de 2017 (Ref. 13), y publíquese en el Diario Oficial (Sección Documentos). Cumplido, pase a conocimiento del Área Evaluación de Impacto Ambiental y siga a la División Promoción del Desarrollo Sostenible a sus efectos.-

ENEIDA de LEÓN.

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

22

Comunicación 2017/151

Impleméntanse nuevos requerimientos de información periódica, en lo relativo a la actividad de asesoramiento como con las políticas y procedimientos de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a los Asesores de Inversión.

(3.538*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 18 de agosto de 2017

COMUNICACION Nº 2017/151

Ref: **ASESORES DE INVERSIÓN - Implementación de nuevos requerimientos de información periódica**

Se pone en conocimiento a los Asesores de Inversión que, en el marco de la implementación de nuevos requerimientos de información periódica, la Superintendencia de Servicios Financieros solicitará información vinculada tanto con la actividad de asesoramiento como con las políticas y procedimientos de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

A tales efectos, las citadas empresas deberán remitir anualmente información referida a su actividad en el ejercicio económico anterior, expresada en miles de dólares americanos, discriminando los montos en las siguientes líneas de actividad:

- I. Canalización
- II. Asesoramiento

El detalle de la información que será requerida con frecuencia anual, se adjunta en los Anexos Nº I y Nº II de la presente Comunicación.

I. DEFINICIONES

A efectos de proporcionar la información solicitada se deben considerar las siguientes definiciones:

- a) Canalización de órdenes - dirigir/cursar solicitudes de compra/venta de valores de oferta pública o privada recibidas de sus clientes, hacia otros intermediarios de valores radicados en el país o en el exterior, a los efectos de su ejecución en mercados bursátiles o extrabursátiles.
- b) Asesoramiento - aconsejar a terceros respecto de las inversiones, compra o venta de dinero, metales preciosos, o valores objeto de oferta pública o privada.
- c) Referenciamiento - presentar clientes a Intermediarios Financieros del país o del exterior, asistiendo en la apertura de las cuentas y relevamiento de la documentación del cliente, en el marco de un contrato entre las partes.
- d) PEP - personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas.
- e) Clientes vinculados: cuentas en las que los accionistas, directores o personal superior de primera línea, del asesor son: titulares, accionistas, beneficiarios finales o la persona que da origen a los fondos.
- f) Contacto directo - relacionamiento con los clientes a través del propio intermediario
- g) Contacto a través de terceros - relacionamiento con los clientes a través de terceras personas físicas o jurídicas.
- h) Residencia - para el caso de personas físicas: se considerará aquel donde reside el beneficiario final. En caso que se cuente con información de que su lugar de residencia difiera del país donde genera sus fondos, se considerará este último.
- i) Residencia - para el caso de personas jurídicas - se considerará el lugar donde desarrolle su actividad económica a excepción de aquella que sean utilizadas como un vehículo de propósito especial o un vehículo de inversión. En este último caso se considerará el concepto utilizado para persona física respecto del beneficiario final de la sociedad. En el caso de ser utilizada con un propósito especial distinto al del vehículo de inversión (por ejemplo: sociedad que integra un grupo económico) se considerará el origen de los fondos según el propósito.

II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PERIODICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La información detallada en los Anexos I y II deberá remitirse a la Superintendencia de Servicios Financieros - en formato XML para la información principal, y ZIP para los anexos A, B, C, D y E - a través del Sistema de Envío Centralizado (Portal IDI) dentro de los 30 días siguientes al cierre del año civil. La misma deberá incorporar la firma digital del responsable de la información.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 362 de la R.N.M.V.

La información remitida deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que se encontrarán disponibles en el Sistema de Envío Centralizado, en la ruta "Descargas, Publicaciones, Sección "Especificaciones Técnicas", con el nombre "Evaluación riesgo LAFT - Asesores". La especificación consistirá en un archivo XSD (esquema XML) que permitirá validar la información en forma previa a su envío. Se incluye además un archivo XML como ejemplo.

Las instrucciones necesarias para el envío de la información estarán a disposición de las instituciones en la dirección: <http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Documents/Acceso Y Envio Info SSF.pdf> (Manual de Uso de Aplicaciones SSF).

Ante consultas, se deberá remitir un correo electrónico a la siguiente dirección: ssfasesores@bcu.gub.uy. Será imprescindible mencionar la empresa consultante así como su interlocutor.

III. DISPOSICION TRANSITORIA

La primera información a presentar de acuerdo con las instrucciones contenidas en la presente Comunicación será la correspondiente al período comprendido entre el 01.01.16 y el 31.12.16. La información deberá presentarse antes del 30.09.2017.

JOSE LICANDRO, Intendente de Regulación Financiera.

ANEXO I

Detalle el volumen de las operaciones canalizadas en el ejercicio cerrado al 31/12/2016, mediante canalización de órdenes, abierto por:		
1) PRODUCTOS		
1.a) Valores - Bursátil		
1.b) Valores - Extrabursátil		
2) CLIENTES		
2.a) Personas Físicas abierto por:		
2.a.1) Residente		
2.a.2) No Residente		
2.a.3) Fondo de terceros		
2.b) Personas Jurídicas abierto por:		
2.b.1) Residente		
2.b.1.1) Sociedad comercial		
2.b.1.2) Vehículos		
2.b.1.3) Fondo de terceros		
2.b.2) No Residente		
2.b.2.1) Sociedad comercial		
2.b.2.2) Vehículos		
2.b.2.3) Fondo de terceros		
2.c) PEP abierto por:		
2.c.1) Residente		
2.c.2) No Residente		
2.d) Clientes vinculados abierto por:		
2.d.1) Manejan fondos propios		
2.d.2) Manejan fondos de terceros		
3) ZONA GEOGRÁFICA		
3.a) Residentes		
3.b) No Residentes abierto por:		
3.b.1) No cooperadores GAFI		
3.b.2) Países BONT		
3.b.3) Resto		
4) CANALES DE DISTRIBUCIÓN		
4.a) Contacto Directo		
4.b) Contacto a través de Terceros		
Detalle el volumen de comisiones percibidas en el ejercicio cerrado al 31/12/2016, mediante asesoramiento, abierto por:		
1) PRODUCTOS		
1.a) Valores - Bursátil		
1.b) Valores - Extrabursátil		
2) CLIENTES		
2.a) Personas Físicas abierto por:		
2.a.1) Residente		
2.a.2) No Residente		
2.a.3) Fondo de terceros		
2.b) Personas jurídicas abierto por:		
2.b.1) Residente		
2.b.1.1) Sociedad comercial		
2.b.1.2) Vehículos		
2.b.1.3) Fondo de terceros		
2.b.2) No Residente		
2.b.2.1) Sociedad comercial		
2.b.2.2) Vehículos		
2.b.2.3) Fondo de terceros		
2.c) PEP abierto por:		
2.c.1) Residente		
2.c.2) No Residente		

2.d) Clientes vinculados abierto por:		
2.d.1) Manejan fondos propios		
2.d.2) Manejan fondos de terceros		
3) ZONA GEOGRÁFICA		
3.a) Residentes		
3.b) No Residentes abierto por:		
3.b.1) No cooperadores GAFI		
3.b.2) Países BONT		
3.b.3) Resto		
4) CANALES DE DISTRIBUCIÓN		
4.a) Contacto Directo		
4.b) Contacto a través de Terceros		

Para la correcta confección se debe considerar lo siguiente:

- 1) La sumatoria total de lo informado por línea de actividad será igual para los 4 factores, siendo: Suma de Productos = Suma de Clientes = Suma de Zonas Geográficas = Suma de Canales de Distribución.
- 2) Considerar que: en caso de que un cliente se encuentre en más de una categoría este debe ser informado donde suponga un mayor grado de desagregación. Se brinda como ejemplo: un cliente persona física no residente que a su vez sea PEP, este debe ser incluido como PEP no residente, no se debe duplicar.
- 3) Se adjunta el enlace de la Lista de GAFI emitida a junio 2017 - <http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/fatf-compliance-june-2017.html>
- 4) Se adjunta el enlace de la Lista BONT - <http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2.principal.dgi-normativa-resoluciones-resoluciones-2017,O.es,0>

ANEXO II

I. Verificación de datos de inscripción incorporados al Registro:

- a) ¿Se encuentra actualizada la información incorporada al Registro de Mercado de Valores por parte de su firma? Verificar en el siguiente vínculo:

<http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/buscadorRegistros.aspx>

En caso de existir datos incorrectos, se le solicita enviar una nota modificando los datos de inscripción a través del Sistema de Envío Centralizado (Portal IDI).

II. Detalle de servicios brindados a clientes

- a) ¿Su firma realiza referenciamiento de clientes a Intermediarios Financieros, en donde el cliente actúa directamente en su cuenta sin canalizar órdenes a través del Asesor?
- b) ¿Su firma canaliza órdenes de clientes a Intermediarios Financieros, realizando previamente la registración de las órdenes de acuerdo con lo requerido en la Comunicación N° 2012/084, sin contar con poderes de libre administración?
- c) ¿El Asesor canaliza órdenes de clientes, contando con autorización escrita o poder general de libre administración sobre las cuentas de los clientes en los Intermediarios Financieros, no requiriéndose el registro previo de las órdenes de acuerdo a la Comunicación N° 2012/084?
- d) ¿La entidad lleva adelante otras actividades no señaladas en los literales anteriores? En caso de corresponder, informar detalladamente las mismas en ANEXO A.

III. Acuerdos con entidades locales para referenciamiento de clientes

- a) ¿Cuenta con acuerdos firmados? En caso afirmativo, proporcione copia de los mismos (ANEXO B).
 acuerdo a los requisitos de las Comunicaciones Nº 2012/086 y 2012/113?
- b) Para dichos acuerdos, ¿se establece en el contrato el alcance de las obligaciones del Asesor respecto del contacto personal y la debida diligencia?
 b) ¿Se cuenta con un Registro documentado de las órdenes de Clientes a canalizar a Intermediarios, de acuerdo a los requisitos de la Comunicación Nº 2012/084?
- IV. Acuerdos con entidades del exterior para referenciamiento de clientes
 c) Para los clientes con los que cuenta con poderes de libre administración, ¿se documentan en forma previa las órdenes de compra y venta a canalizar a Intermediarios?
- a) ¿Cuenta con acuerdos firmados? En caso afirmativo, proporcione copia de los mismos (ANEXO C).
 VIII. Ingresos por comisiones y otros
- b) Para dichos acuerdos, ¿se establece en el contrato el alcance de las obligaciones del Asesor respecto del contacto personal y la debida diligencia? Si se establece en el contrato el alcance de las obligaciones, indicar la lista de países (señalando en cada caso si hay acuerdo, el país y si es BONT) o (false, 'no', false) en caso de no corresponder.
 a) Informar sobre el monto total de ingresos por concepto de Asesoramiento, en el último año calendario.
- c) Detalle la cantidad de acuerdos para referenciamiento de clientes, en los cuales el cliente opera directamente en su cuenta con el Intermediario (discriminado por país donde reside la entidad del exterior). En caso de no contar, completar la línea del archivo XML con "no" en donde se ingresa el país, y "0" en cantidad.
 b) Informar sobre el monto total de ingresos por concepto de Canalización de Ordenes a Intermediarios, en el último año calendario.
- d) Informar sobre la cantidad de acuerdos para canalización de órdenes de clientes a Intermediarios, en los cuales se registra en forma previa las órdenes de clientes sin contar con poderes generales de libre administración (discriminado por país donde reside la entidad del exterior). En caso de no contar, completar la línea del archivo XML con "no" en donde se ingresa el país, y "0" en cantidad.
 c) Informar sobre el monto total de ingresos correspondientes a otras actividades, en el último año calendario.
- e) Informar sobre la cantidad de acuerdos para canalización de órdenes de clientes, en los cuales se cuenta con poder de libre administración sobre las cuentas de los clientes, no requiriéndose la registración previa de las órdenes (discriminado por país donde reside la entidad del exterior). En caso de no contar, completar la línea del archivo XML con "no" en donde se ingresa el país, y "0" en cantidad.
 d) Proporcionar el monto total correspondiente a honorarios por asesoramiento percibidos directamente de clientes, en el último año calendario.
- f) Cantidad de acuerdos de otras actividades referenciadas en el numeral 2)d).
 e) Proporcionar el monto total correspondiente a retrocesiones pagadas por Intermediarios Financieros por canalización de órdenes de clientes, en el último año calendario.
- V. Tercerizaciones
 IX. Clientes que canalizan directamente sus órdenes a Intermediarios Financieros
- a) ¿Cuenta con servicios tercerizados en otras entidades? En caso afirmativo, proporcione el siguiente detalle para cada servicio: fecha de contrato, nombre del prestador del servicio, objeto del contrato y domicilio (ANEXO D).
 a) Cantidad de clientes asesorados en el último año calendario.
- VI. Resguardo de la información y documentación
 b) Número de asesoramientos en el último año calendario.
- a) ¿Cuenta con procedimientos de resguardo de la información en el país?
 X. Actividad de Canalización de Ordenes de Clientes a Intermediarios, cuando los Clientes no otorgaron poder de libre administración al Asesor, y por lo tanto este tiene la obligación de registrar en forma previa las Ordenes de Clientes
- b) ¿Cuenta con procedimientos de resguardo de la información en el exterior?
 a) Cantidad de clientes a los que se les brinda este servicio, en el último año calendario.
- c) ¿Se cuenta con Plan documentado de Continuidad Operacional?
 b) Cantidad de órdenes cursadas bajo esta modalidad, en el último año calendario.
- d) ¿Se realiza el resguardo de la documentación física de clientes en el país?
 c) Monto global de las órdenes cursadas en el último año calendario.
- e) ¿Se realiza el resguardo de la documentación física de clientes en el exterior?
 d) Monto global de las posiciones de clientes.
- VII. Registros
 XI. Actividad de Canalización de Ordenes de Clientes a Intermediarios, cuando los Clientes otorgaron poder de libre administración al Asesor, y por lo tanto éste no tiene la obligación de registrar en forma previa las Ordenes de Clientes
- a) ¿Se cuenta con un Registro documentado de Clientes, de
 a) Cantidad total de clientes al cierre del año calendario.
- b) Brindar detalle de la cantidad de clientes por país de residencia.
- XIII. Tipo de Instrumentos sobre los que se asesora a Clientes

- a) Porcentaje de clientes a los que se les asesora sobre instrumentos de renta fija.
- b) Porcentaje de clientes a los que se le ofrece asesoramiento en instrumentos vinculados a índices bursátiles.
- c) Porcentaje de clientes a los que se le ofrece asesoramiento en otros instrumentos de renta variable.
- d) Porcentaje de clientes a los que se les asesora sobre productos derivados lineales.
- e) Porcentaje de clientes a los que se les asesora sobre productos derivados no lineales.
- f) Porcentaje de clientes a los que se le ofrece asesoramiento en productos estructurados.

XIV. Otros

- a) Cantidad de personas empleadas en el país, realizando la actividad de asesoramiento.
- b) Cantidad de personas empleadas fuera del país, realizando la actividad de asesoramiento.
- c) ¿Existen reclamaciones o procedimientos judiciales iniciados por clientes o ex clientes a la fecha? En caso que la respuesta anterior sea positiva, detallar las instancias existentes (ANEXO E).

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**23
Resolución 3.194/017**

Autorízase la modificación de carga horaria que viene realizando la funcionaria Sra. Yolanda Mussini.

(3.511)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud efectuada por la Dirección del Hospital Maciel, con relación al aumento de carga horaria de 30 a 36 horas semanales de la funcionaria Sra. Yolanda Mussini, en virtud de la baja de la Sra. Julisa García,

Considerando: que de acuerdo a lo antedicho y a lo indicado por la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos y corresponde proceder a lo solicitado, con la concomitante modificación en el salario mensual que perciben los citados funcionarios;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de ASSE. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección de la Región Sur de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase la modificación de la carga horaria de la funcionaria que a continuación se menciona, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	C.I.	Movimiento	Carga Horaria Semanal
Yolanda Mussini	4.309.332-7	Alta	30 a 36 hs. Semanales

2º) Establécese que se deberá liquidar el salario en proporción a la carga horaria efectivamente realizada, a partir del 01/08/2017.

3º) Comuníquese a la U.E. 005 Hospital Maciel a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, al Departamento de Sueldos y Presupuesto de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Form: 005/316/2017

Res : 3194/2017

gdm.

Dr. MARCELO LENS, Adjunto, Dirección Región Sur, A.S.S.E.

24

Resolución 3.240/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la Dra. Silvia Lorena Rivero Amaral.

(3.512)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Julio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Silvia Lorena Rivero Amaral;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato función pública Escalafón "A"- Grado 08, Médico Residente de la UE. 068 - ASSE, prestando funciones en la UE. 057 -Red de Atención Primaria de Canelones y la del contrato asimilado Escalafón "A"-Grado 08 - Técnico III Médico (Suplente) de la UE. 050 - Centro Auxiliar de Pando, pertenecientes a la Administración de Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. SILVIA LORENA RIVERO AMARAL, entre el contrato asimilado Escalafón "A"-Grado 08 - Técnico III Médico(Suplente) de la UE. 050 - Centro Auxiliar de Pando, 24 horas semanales y la del contrato función pública Escalafón "A"- Grado 08 - Médico Residente, 48 horas semanales de la UE. 068 - A.S.S.E., prestando funciones en la UE. 057- Red de Atención Primaria de Canelones, pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese al Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de la Unidades Ejecutoras y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E

Res: 3240/2017

Ref: 29/068/2/325/2017/0/0

SC/mss

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

25
Resolución 3.279/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la Dra. Marisel Lilián Bentancor De Paula.

(3.513)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Julio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Marisel Lilián Bentancor De Paula;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la U.E. 029 Centro Departamental de San José a la de otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la misma U.E. perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. MARISEL LILIAN BENTANCOR DE PAULA, entre el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la U.E. 029 Centro Departamental de San José, 12 horas semanales y otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la misma U.E., siendo su carga horaria genérica de 24 horas semanales, realizará 12 por compromiso funcional.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 3279/17
Ref.: 29/029/2/16/2017
Téc. SC / bg
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

26
Resolución 3.324/017

Autorízase la contratación del Dr. Mario Alberto Varela Fagúndez, como suplente por vía de excepción, para cubrir al Dr. Lucas Antonio Viñoli Knuser perteneciente a la Red de Atención Primaria de Colonia.

(3.514)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Agosto de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia respecto a la suplencia del Dr. Lucas Antonio Viñoli Knuser, con C.I. 3.159.807-6 como Técnico III Médico quien se encuentra con Licencia.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con disponibilidad por parte de los suplentes para cubrir dicho período, por lo que se recurre a una persona que no se encuentra en lista alguna.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Red

de Atención Primaria de Colonia a contratar como suplente por vía de excepción, al Dr. Mario Alberto Varela Fagundez, con C.I. 5.133.539-1 por el período del 20/07/17 al 26/07/17 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación del Dr. Mario Alberto Varela Fagundez, con C.I. 5.133.539-1 por el período 20/07/17 al 26/07/17, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir al Dr. Lucas Antonio Viñoli Knuser, con C.I. 3.159.807-6.

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia U.E. 048 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 3324/2017
Ref.: 29/048/2/86/2017
SC. / jl
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27
Resolución 3.460/017

Declárase comprendida en la excepción dispuesta por el art. 261 de la Ley 18.834 a la funcionaria Sra. Gladys Elena Locatelli Luzardo, por los cargos que se determinan.

(3.515)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Agosto de 2017

Visto: el artículo 261 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011 que dispone la no aplicabilidad del régimen prohibitivo de acumulación de remuneraciones públicas dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 11923 de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079 de 11 de diciembre de 1953, al personal asistencial (incluidos auxiliares de servicio) que se incorporen al Organismo al amparo de lo dispuesto por el artículo 293 de la ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 717 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y que a la fecha de promulgación cuenten con otro empleo público;

Considerando: I) que el Directorio por Resolución Nº 1654/2012 de fecha 13 de junio de 2012, reglamentó la citada norma, definiendo al "personal asistencial", como aquellas personas que desempeñan funciones profesionales, técnicas o especializadas vinculadas a la atención de la salud humana correspondientes a los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F";

II) que asimismo dispone que la excepción que reglamenta comprende exclusivamente al personal que ocupe cargos o funciones al 4 de noviembre de 2011, conservando el derecho mientras su situación permanezca inalterada;

III) que habiéndose constatado el cumplimiento de los referidos extremos por parte de varios funcionarios;

Atento: a lo dispuesto por el Artículo 5 Ley número 18.161 y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Declárase comprendida en la excepción dispuesta por el artículo 261 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, a la funcionaria Sra. GLADYS ELENA LOCATELLI LUZARDO por los siguientes cargos:

a) Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8 - 20 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E. 019 - Centro Departamental de Durazno.

b) Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8 - 20 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E. 019 - Centro Departamental de Durazno.

2) Comuníquese al Centro Departamental de Durazno para conocimiento y notificación de la interesada. Tome nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 3460/2017
Ref.: 29/068/3/5816/2017
SC/aa
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

28

Resolución 3.465/017

Declárase comprendida en la excepción dispuesta por el art. 261 de la Ley 18.834 al funcionario Sr. Gustavo Alexis Sena Coitiño, por los cargos que se determinan.

(3.516)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Agosto de 2017

Visto: el artículo 261 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 que dispone la no aplicabilidad del régimen prohibitivo de acumulación de remuneraciones públicas dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 11923 de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 12.079 de 11 de diciembre de 1953, al personal asistencial (incluidos auxiliares de servicio) que se incorporen al Organismo al amparo de lo dispuesto por el artículo 293 de la ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 717 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y que a la fecha de promulgación cuenten con otro empleo público;

Considerando: I) que el Directorio por Resolución N° 1654/2012 de fecha 13 de junio de 2012, reglamentó la citada norma, definiendo al "personal asistencial", como aquellas personas que desempeñan funciones profesionales, técnicas o especializadas vinculadas a la atención de la salud humana correspondientes a los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F";

II) que asimismo dispone que la excepción que reglamenta comprende exclusivamente al personal que ocupe cargos o funciones al 4 de noviembre de 2011, conservando el derecho mientras su situación permanezca inalterada;

III) que habiéndose constatado el cumplimiento de los referidos extremos por parte de varios funcionarios;

Atento: a lo dispuesto por el Artículo 5 Ley número 18.161 y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y Resolución 1401/2017 de la Gerencia General de fecha 27/05/2017;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Declárase comprendidos en la excepción dispuesta por el artículo 261 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, los funcionarios que se detallan a continuación:

Sra. Gustavo Alexis Sena Coitiño por los siguientes cargos:

* Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8- 24 horas semanales cumpliendo funciones en U.E. 008-Instituto Nacional de Oncología.

* Técnico III Médico- Escalafón A - Grado 8 - 12 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E. 057 - Rap Canelones.

2) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Departamento

de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 3465/2017
Ref.: 29/068/2/530/2017
SC/lp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

29

Resolución 3.467/017

Autorízase la contratación del Sr. Fabricio Michael Guimaraens Cuello, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la Sra. Susana Cristina Muñoz Fabra perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.

(3.517)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Agosto de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Auxiliar de las Piedras respecto a la suplencia de la Sra. Susana Cristina Muñoz Fabra C.I. 3.450.169-8 como Licenciada en Laboratorio quién se solicita Licencia Reglamentaria;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los postulantes convocados no cuentan con disponibilidad para cubrir dicho período

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Auxiliar de las Piedras a contratar como suplente por vía de excepción, al Sr. Fabricio Michael Guimaraens Cuello C.I. 5.356.859-2 por el período del 29/06/2017 al 17/07/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación del Sr. Fabricio Michael Guimaraens Cuello C.I. 5.356.859-2 por el período del 29/06/2017 al 17/07/2017 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Susana Cristina Muñoz Fabra C.I. 3.450.169-8.

2º) Comuníquese al Centro Auxiliar de las Piedras a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 3467/2017
Ref.: 29/062/2/110/2017
SC./lp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

30

Resolución 3.544/017

Adjúdicase la Licitación Pública N° 22/2017 "Desmontaje y Montaje de Equipamiento en Ambulancias y Utilitarias" con destino a la flota vehicular de ASSE.

(3.518)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Agosto de 2017

Visto: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública N°

22/2017 "Desmontaje y Montaje de Equipamiento en Ambulancias y Utilitarias" con destino a la Flota Vehicular de ASSE;

Resultando: que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones e invitaciones), el día 10/05/2017 se realizó el Acto de Apertura al que se presentaron 2 (dos) oferentes: DE LILLA HNOS. y FALCHI LTDA.;

Considerando: I) que de acuerdo a los informes del Departamento de Asesoramiento Técnico Financiero de ASSE que luce de fs. 179 a 182 y de la Comisión Asesora de Adjudicaciones interviniente que luce a fs. 197 a 199, corresponde adjudicar los ítems de la presente Licitación a la Firma Falchi Ltda., por ser la oferta que obtuvo el mayor puntaje ponderado de conformidad con lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones;

II) que para el Lote 2 no se presentaron ofertas, por tanto se llevó a cabo un nuevo llamado a precios (Licitación Abreviada 25/17);

Atento: a lo expuesto, al Artículo 33 y siguientes del TOCAF y a la Resolución Nº 5673/2014 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Adjudicase a la Firma FALCHI LTDA. la Licitación Pública Nº 22/2017 "Desmontaje y Montaje de Equipamiento en Ambulancias y Utilitarias" con destino a la flota vehicular de ASSE; de acuerdo al siguiente detalle:

FALCHI Ltda. (Of. 2)

LOTE 1)

Ítem 1) Hasta 10 (diez) desmontajes de equipamiento de unidades usadas Peugeot Partner B9 larga, garantía 2 años, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 1.000 (un mil pesos uruguayos) más IVA; el monto total del ítem asciende a \$ 12.200 (doce mil doscientos pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

Ítem 2) Hasta 10 (diez) montajes de equipamiento de unidades 0Km Peugeot Partner B9, garantía 2 años, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 42.700 (cuarenta y dos mil setecientos pesos uruguayos) más IVA; el monto total del ítem asciende a \$ 520.940 (quinientos veinte mil novecientos cuarenta pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

Plazo de entrega: 5 días hábiles para el primer conjunto de vehículo usado/ vehículo nuevo, contabilizado a partir del día siguiente de emitida la Orden de Compra. El tiempo de entrega para los 9 conjuntos restantes vehículo usado/ vehículo nuevo será de 15 (quince) días hábiles, siendo el plazo total de entrega para los 10 conjuntos 20 (veinte) días hábiles.

LOTE 3)

PARTE 1)

Ítem 5) Hasta 50 (cincuenta) desmontajes de equipamiento de unidades usadas Hyundai H1, garantía 2 años, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 13.500 (trece mil quinientos pesos uruguayos) más IVA; el monto total del ítem asciende a \$ 823.500 (ochocientos veintitrés mil quinientos pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

Ítem 6) Hasta 50 (cincuenta) montajes de equipamiento de unidades 0Km Hyundai H1, garantía 2 años, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 47.000 (cuarenta y siete mil pesos uruguayos) más IVA; el monto total del ítem asciende a \$ 2.867.000 (dos millones ochocientos sesenta y siete mil pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

Plazo de entrega: 5 días hábiles para el primer conjunto de vehículo usado/ vehículo nuevo, contabilizado a partir del día siguiente de emitida la Orden de Compra. El tiempo de entrega para los 49 (cuarenta y nueve) conjuntos restantes vehículo usado/ vehículo nuevo será de 70 (setenta) días hábiles, siendo el plazo total de entrega para los 50 conjuntos 75 días hábiles.

PARTE 2)

Ítem 7) Hasta 10 (diez) barrales, garantía 2 años, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 6.550 (seis mil quinientos cincuenta pesos uruguayos) más IVA; el monto total del ítem asciende a \$ 79.910 (setenta y nueve mil novecientos diez pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

Ítem 8) Hasta 10 (diez) sirenas, garantía 2 años, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 2.500 (dos mil quinientos pesos uruguayos) más IVA; el monto total del ítem asciende a \$ 30.500 (treinta mil quinientos pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

Ítem 9) Hasta 10 (diez) cajas de comandos de luces de emergencia y sirena, garantía 2 años, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 3.100 (tres mil cien pesos uruguayos) más IVA; el monto total del

ítem asciende a \$ 37.820 (treinta y siete mil ochocientos veinte pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

Ítem 10) Hasta 40 (cuarenta) módulos de luces perimetrales, garantía 2 años, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 820 (ochocientos veinte pesos uruguayos) más IVA; el monto total del ítem asciende a \$ 40.016 (cuarenta mil dieciséis pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

Ítem 11) Hasta 200 (doscientas) luminarias interiores (aplique direccional Led completo), garantía 2 años, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 200 (doscientos pesos uruguayos) más IVA; el monto total del ítem asciende a \$ 48.800 (cuarenta y ocho mil ochocientos pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

Ítem 12) Hasta 10 (diez) muebles laterales, garantía 2 años, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 4.000 (cuatro mil pesos uruguayos) más IVA; el monto total del ítem asciende a \$ 48.800 (cuarenta y ocho mil ochocientos pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

Plazo de entrega: 10 días hábiles posterior a la emisión de la Orden de Compra.

2º) El monto total aconsejado de la presente Licitación Pública adjudicado a la firma Falchi Ltda. en la Modalidad Plaza, pago Crédito 60 días a través del SIF, asciende a la suma de \$ 4.509.486 (cuatro millones quinientos nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

3º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros de A.S.S.E. para efectuar la reserva del gasto. Cumplido, pase al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas para su intervención y a la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E. para notificar a las firmas.

Ref.: 498/2017 - 916/2017 - 719/2017

Res.: 3544/2017

NFC

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo A.S.S.E.

31

Resolución 3.558/017

Ampliase la Licitación Abreviada Nº 57/2016 para la adquisición de "Notebooks, Grabadoras de DVD y Licencias" con destino a la Dirección Informática de ASSE.

(3.519)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 16 de Agosto de 2017

Visto: que por Resolución Nº 1416/2017 de fecha 19/04/17, se adjudicó la Licitación Abreviada Nº 57/2016 para la adquisición de "Notebooks, Grabadoras de DVD y Licencias" con destino a la Dirección Informática de A.S.S.E.;

Resultando: que de acuerdo al informe de la Dirección Sistemas de Información de A.S.S.E., para mejorar el acceso a especialidades de elevada demanda y disminuir los tiempos de espera, es imprescindible avanzar en la implementación de la interconsulta a distancia en las Unidades Asistenciales;

Considerando: que la firma Nisul S.A. con fecha 28/07/2017 dio su consentimiento (ref. 29/068/1/961/2017 fs. 6), para ampliar el procedimiento, por lo cual corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, a la Resolución Nº 5673/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**El Gerente General de A.S.S.E.
Resuelve:**

1) Ampliase la Licitación Abreviada Nº 57/2016 para la adquisición de "Notebooks, Grabadoras de DVD y Licencias" con destino a la Dirección Informática de A.S.S.E., según el siguiente detalle:

Nisul S.A. (Of. 5)

Ítem 1) Hasta 48 (cuarenta y ocho) notebooks Marca ACER Modelo Travelmate P248M, con Windows 10 Pro a un precio unitario de U\$S

726 más impuestos, procedencia China, según detalle de la oferta a fs.125 y mejora de precios que luce a fs. 215 del expediente original. Garantía 36 meses, bajo la Modalidad Plaza. El monto total del ítem asciende a la suma de U\$S 42.541,56 (cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y uno con 56/100 dólares americanos) con IVA incluido. Plazo de entrega 45 días.

2) El monto total adjudicado a la firma Nisul S.A. en la presente ampliación, en la Modalidad Plaza, es de U\$S 42.541,56 (cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y uno con 56/100 dólares americanos) con impuestos incluidos, erogación que será financiada con los fondos disponibles en la Comisión de Inversiones de la U.E. 068 con destino a la compra de equipamiento informático.

3) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros para efectuar la reserva del gasto. Cumplido, pase a la Dirección de Recursos Materiales para notificar a la firma.

Ref.: 961/2017- 1864/16

Res.: 3558/2017

/mcm

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

32

Resolución 3.570/017

Mantiénesse en reserva el cargo que ocupa la funcionaria Sra. Blanca de Lourdes López Alejandro, Especialista VII Servicios Asistenciales.

(3.520)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: el procedimiento dispuesto al amparo del artículo 12 de la Ley 16.104 de fecha 23/01/1990 en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/2010, respecto a la funcionaria Sra. Blanca de Lourdes López Alejandro (C.I. 3.903.009-0) quien reviste en un cargo presupuestal, perteneciente a la U.E. 062 Centro Auxiliar de Las Piedras;

Resultando: que se practicó una Junta Médica por el Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas de A.S.S.E., del que fue notificada con fecha 21/06/2016 sin que surgiera por parte de la funcionaria oposición a la misma;

Considerando: I) que del dictamen de la Comisión Técnica de BPS surge que la Sra. López configura una incapacidad para la tarea o profesión habitual a partir del 16/02/2017, debiéndose someter a nueva junta médica antes del 15/02/2020;

II) que el artículo 12 de la Ley 16.104 en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley 18.719 establece mantener en reserva el cargo presupuestal que ocupa, en tanto la funcionaria resulta amparada en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley 16.713 de 03/09/1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley 18.395 de 24/10/2008);

Atento: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 715 de la Ley 18.719 y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Manténgase en reserva de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 16.104 de fecha 23/01/1990 en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/2010, el cargo que ocupa la funcionaria Especialista VII Servicios Asistenciales Sra. Blanca de Lourdes López Alejandro (C.I. 1.903.009-0, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 3741, Unidad Ejecutora 062) a partir del 01/09/2017.

2º) Dispónese que la funcionaria Sra. López deberá someterse a una nueva junta médica antes del 15/02/2020.

3º) Notifíquese. Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada. Tomen nota las Divisiones de Puestos de Trabajo y Remuneraciones y Desarrollo de Personal y los Presupuesto de Sueldos - Historia Laboral, Departamento de Registro y Personal y Cuentas Personales de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 062/63/2016

Res.: 3570/2017

NFC

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

33

Resolución 3.614/017

Autorízase la contratación de la Lic. Andrea Elizabeth Bussi Acosta, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la Lic. Nadia Marikena Pérez De León.

(3.521*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Agosto de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de San José respecto a la suplencia de la Lic. Nadia Marikena Perez De Leon, con C.I. 3.229.250-0 como Licenciada En Instrumentación Quirúrgica quien se encuentra con Licencia Reglamentaria.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función para la continuidad del servicio.

II) que no se cuenta con disponibilidad por parte de los inscriptos en el Llamado vigente para cubrir la acefalía en el período requerido.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de San José a contratar como suplente por vía de excepción, a la Lic. Andrea Elizabeth Bussi Acosta, con C.I. 4.661.568-3 por el período comprendido entre el 31/07/17 al 10/08/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Lic. Andrea Elizabeth Bussi Acosta, con C.I. 4.661.568-3 por el período del 31/07/17 al 10/08/17, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Lic. Nadia Marikena Perez De Leon, con C.I. 3.229.250-0.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de San José U.E. 029 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 3614/2017

Ref.: 29/029/2/49/2017

SC. /jl

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

34

Resolución 3.665/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Gabriel Alejandro Barreiro Moré como Doctor en Psiquiatría, Suplente, perteneciente al Hospital Vilardebó.

(3.522)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por el

Doctor en Psiquiatría, Suplente, del Hospital Vilardebó, Gabriel Alejandro Barreiro Moré.

Considerando: que se estima pertinente aceptar dicha renuncia, en virtud de que se encuentran dadas las condiciones para su desvinculación.

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia por motivos particulares presentada por el señor GABRIEL ALEJANDRO BARREIRO MORÉ (C.I. 4.551.334-7) como Doctor en Psiquiatría (Suplente) de la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó, a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral y el Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res 3665/2017
Ref. 29/068/3/1680/2017
/ms

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

35

Resolución 3.678/017

Prorrógase el Pase en Comisión en la Secretaría de la Cámara de Representantes, de la Sra. Susana Anabela Tchekmeyan Rodríguez.

(3.523)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 23 de Agosto de 2017

Visto: la gestión formulada por el Presidente de la Cámara de Representantes, Sr. José Carlos Mahía;

Resultando: que en la misma se solicita la prórroga del Pase en Comisión de la Sra. Susana Anabela Tchekmeyan Rodríguez, para que continúe desempeñando funciones en la Secretaría de la Representante Sra. Valentina Rapela, hasta el 14 de febrero de 2020;

Considerando: que se estima pertinente acceder a dicha solicitud, en virtud de que la funcionaria cuenta con más de tres años de ingreso a la Administración pública como lo dispone la ley, y el traslado para desempeñar tareas de asistencia directa a los Legisladores nacionales es de carácter preceptivo, art. 23 de la Ley 18.172 de 31/08/2007;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido por el artículo 15 de la Ley 19.149 del 11/11/13, que sustituye al inciso primero del artículo 32 de la Ley Nº 15.851 de 24/12/1986, en la redacción dada por los artículos 13 de la Ley Nº 17.930 de 19/12/2005 y 37 de la Ley Nº 18.719 de 27/12/2010;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Prorrógase el pase a cumplir funciones en Comisión al Poder Legislativo, en la Secretaría de la Representante, Sra. Valentina Rapela de la Sra. Susana Anabela Tchekmeyan Rodríguez, Técnico III Quím. Farm., Programa 6, Presupuestada Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1531 de la U.E. 008 Instituto Nacional del Cáncer, para cumplir funciones, desde el 16/12/17 hasta el 14/02/2020.

2º) Comuníquese a la U.E. 008 para su conocimiento y notificación de la funcionaria interesada. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE y sus oficinas competentes.

Nota: 4536/2017
Res.: 3678/2017
NFC

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

36

Resolución 3.698/017

Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Sra. Cecilia Giribaldi Parietti.

(3.524)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la solicitud de información pública al amparo de la Ley Nº 18.381 presentada por la Sra. Cecilia Giribaldi Parietti;

Resultando: I) que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley Nº 18.381 del 17/10/2008;

II) que la información solicitada no ingresa dentro de las excepciones definidas como información de carácter reservado o confidencial por los Artículos 9 y 10 de la citada Ley;

Considerando: I) que se estima pertinente autorizar el acceso a la información pública solicitada;

II) que se requiere de prórroga del plazo de contestación

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE Nº 1404/16 de fecha 16/03/16.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de A.S.S.E.

en ejercicio de atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Sra. Cecilia Giribaldi Parietti.

2º) Prorrógase el plazo por 20 días para contestar la solicitud, de acuerdo al Artículo 15, Inciso 2º de la Ley No. 18.381.

2º) Pase para notificación y demás efectos.

Nota.: 4565/2017

Res.: 3698/2017

jb

Dr. Martín Esposto, Director, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, A.S.S.E.

37

Resolución 3.705/017

Mantiénesse la Resolución de la Dirección del Centro de Salud Badano Repetto de fecha 7 de abril de 2017, que dispuso el pase del Dr. Vicente Campolongo a cumplir el cargo de Medicina General en el sector Policlínica centralizada de dicho Centro de Salud.

(3.525)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: los recursos de revocación, jerárquico y anulación presentados por el Dr. Vicente Campolongo, contra la resolución del día 7 de abril de 2017 dictada por la Dirección del Centro de Salud Badano Repetto por la cual se dispuso que pasara a cumplir el cargo de Medicina General en el sector Policlínica centralizada de dicho Centro de Salud;

Resultando: I) que el acto recurrido fue notificado con fecha 7/04/17; y los recursos fueron interpuestos con fecha 20/04/17 (Fs. 3), los cuales se interpusieron en plazo cumpliendo los requisitos de tiempo y forma previstos por el artículo 133 y ss. de la resolución de Directorio de ASSE Nº 5500/15 de fecha 23/12/15.

II) que se confirió vista al recurrente a fin de que presentara la

fundamentación de la presente impugnación al amparo del Art. 145 del Procedimiento Administrativo de A.S.S.E., no presentado la misma;

III) que el recurrente expresa que el acto resistido lesiona sus derechos, ya que dispone que deje de cumplir funciones en la Policlínica Badano Repetto, donde desempeña funciones desde hace 33 años;

IV) que con fecha 18/05/17 la Dirección de la RAP Metropolitana mantuvo la recurrida en vía de revocación franqueando el jerárquico ante el Directorio;

Considerando: I) que conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto N° 30/003 y el artículo 59 de la Constitución de la República "La conducta funcional se desarrollará sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario".

II) que habiéndose solicitado la suspensión del acto y siendo esta, en la presente recurrencia, una potestad discrecional de la Administración, no se darían en la especie la irrogación de daños graves, perturbación grave a los intereses generales o los derechos fundamentales de un tercero, previstos en el artículo 141 del Procedimiento Administrativo mencionado, que ameriten hacer lugar a dicha medida;

III) que la Administración actuó conforme a derecho por lo que corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio ante el Poder Ejecutivo;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

- 1) No hacer lugar a la suspensión de la ejecución del acto.
- 2) Mantiénese la recurrida en vía jerárquica.
- 3) Franquéase la anulación interpuesta en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.
- 4) Pase al MSP a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de ASSE.

Ref.: 711/2017

Res.: 3705/17

me

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

38

Resolución 3.736/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria María Mercedes Santos Casamayou como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(3.526)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Mercedes Santos Casamayou, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

- 1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARÍA MERCEDES SANTOS CASAMAYOU - C.I.: 4.339.454-3, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, Unidad Ejecutora 009 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 5425), a partir del 24 de octubre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones, Personal de la U.E. 068 y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3736/17

Ref: 29/009/2/68/2017

/ms.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

39

Resolución 3.738/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Rafael Enrique Baccino Rodríguez como Técnico III Médico, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Canelones.

(3.527)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Rafael Enrique Baccino Rodríguez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario RAFAEL ENRIQUE BACCINO RODRÍGUEZ - C.I.: 1.616.301-2, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Canelones, (Unidad Ejecutora 057 - Programa 007 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 493), a partir del 02 de setiembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones, Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3738/17

Ref: 29/057/2/91/2017

/ms.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

40

Resolución 3.745/017

Dispónese el cese del Sr. Luis Alberto Castillo Villalba como Técnico II Médico Pediatra, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.528)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: la situación funcional del funcionario Sr. Luis Alberto Castillo Villalba, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que la misma, en el ejercicio 2017 sobrepasa el límite de edad establecido por el artículo 35 del Decreto - Ley N° 14.189 de 30 de abril de 1974;

Considerando: que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.252 de 22 de agosto de 1974 y el Decreto N° 763/974 de 27 de setiembre de 1974,

establecen normas respecto al pago de haberes a los funcionarios que cesan por la referida disposición legal;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Cese en sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto-Ley Nº 14.189 de 30 de abril de 1974, el funcionario, Señor LUIS ALBERTO CASTILLO VILLALBA- C.I.: 1.112.190-4, como Técnico II Médico Pediatra, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 004 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 09 - Correlativo 1180), a partir del 27 de setiembre de 2017.

2) Establécese que el referido funcionario se encuentra amparada por lo establecido en el artículo 15 del Decreto - Ley Nº 14.252 de 22 de agosto de 1974 y Decreto Nº 763/974 de 27 de setiembre de 1974.

3) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Cuentas Personales, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 3745/17
Ref.: 29/068/3/6259/2017
/ ms

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

41

Resolución 3.746/017

Dispónese el cese del Sr. Saúl Urbina Martínez como Técnico II Médico, perteneciente al Hospital Pasteur.

(3.529)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: la situación funcional del funcionario Sr. Saúl Urbina Martínez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que la misma, en el ejercicio 2017 sobrepasa el límite de edad establecido por el artículo 35 del Decreto-Ley Nº 14.189 de 30 de abril de 1974;

Considerando: que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.252 de 22 de agosto de 1974 y el Decreto Nº 763/974 de 27 de setiembre de 1974, establecen normas respecto al pago de haberes a los funcionarios que cesan por la referida disposición legal;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Cese en sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto - Ley Nº 14.189 de 30 de abril de 1974, el funcionario, Señor SAÚL URBINA MARTÍNEZ C.I. : 1.538.066-1, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Hospital Pasteur (Unidad Ejecutora 006 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 3160), a partir del 26 de setiembre de 2017.

2) Establécese que el referido funcionario se encuentra amparada por lo establecido en el artículo 15 del Decreto - Ley Nº 14.252 de 22 de agosto de 1974 y Decreto Nº 763/974 de 27 de setiembre de 1974.

3) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Cuentas Personales, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 3746/17
Ref.: 29/068/3/6259/2017
/ ms

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

42

Resolución 3.760/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Graciela Marcelina Silva Díaz como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Río Negro.

(3.530)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Graciela Marcelina Silva Díaz, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora GRACIELA MARCELINA SILVA DÍAZ - C.I.: 2.973.227-2, como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Río Negro (Unidad Ejecutora 082 - Programa 007 - Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 599), a partir del 14 de setiembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 3760/17
Ref.: 29/082/3/50/2017
/ms.

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

43

Resolución 3.840/017

Dispónese el cese de la Sra. Keila Ortiz Soto como Secretaria de la Dirección Regional Sur y Oeste, y pase a cumplir funciones como Secretaria de la Dirección Regional Este y como unidad de apoyo de la Dirección Regional Oeste.

(3.531)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Agosto de 2017

Visto: la gestión promovida por la Dirección Regional Este de reforzar la Secretaria de dicha Dirección;

Resultando: que se cuenta con el aval de la Direcciones Regionales Sur y Oeste para que la Sra. Keila Ortiz pase a cumplir funciones a la Dirección Regional Este;

Considerando: que en tal sentido se estima pertinente cesar a la Sra. Ortiz como Secretaria de la Dirección Regional Sur y Oeste y pase a cumplir funciones como Secretaria de la Región Este y como unidad de apoyo para la Dirección Regional Oeste con una carga horaria de 30 horas semanales;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 del 18/12/14 y 1198/17 del 14/03/17;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Cése la Especialista VII Especializado (Programa 5,

Presupuestado, Correlativo 22546, Escalafón D, Grado 3) perteneciente a la U.E. 068, Sra. Keila Ortiz Soto como Secretaria de la Dirección Regional Sur y Oeste.

2º) Pase la Sra. Ortiz a cumplir funciones como Secretaria de la Dirección Regional Este y como unidad de apoyo de la Dirección Regional Oeste con una carga horaria de 30 horas semanales.

3º) Notifíquese. Tomen nota las Direcciones Regionales Sur, Oeste y Este, Departamento de Registro y Personal y Presupuesto de la U.E. 068.

Nota: 5850/2017

Res.: 3840/2017

NFC

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

44

Resolución 3.842/017

Acéptase la renuncia a la función que viene cumpliendo como Adjunta a la Dirección del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" la Técnico III Médico, Dra. Jacqueline María del Rosario Zorrilla Capdevila.

(3.532)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: que por Resolución N° 4324/2016 del Directorio de A.S.S.E. con fecha 31/08/16, se designó a la Técnico III Médico Dra. Jacqueline María del Rosario Zorrilla Capdevila (C.I. 1.365.157-9), como Adjunta a la Dirección del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois";

Resultando: que la Dra. Zorrilla presenta renuncia a la función, la que es aceptada por la Dirección del Centro de referencia;

Considerando: I) que la Gerencia General, considera que ante la necesidad asistencial que presenta la Unidad Ejecutora 076, respecto al Servicio de Endoscopia, sería oportuno asignarle funciones a la técnica en el referido Centro;

II) que Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección de la Región Sur han dado su aprobación, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia a la función que viene cumpliendo como Adjunta a la Dirección del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" la Técnico III Médico Dra. Jacqueline María del Rosario Zorrilla Capdevila (C.I. 1.365.157-9).

2º) Exclúyase a la Dra. Zorrilla de la correspondiente escala salarial.

3º) Encomiéndase a la Gerencia General de A.S.S.E. asignar nuevas funciones a la Dra. Zorrilla, adecuando a las mismas el salario que percibe la técnica involucrada.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 012 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de Región Sur de A.S.S.E.

Nota: 29/012/3/127/2017

Res.: 3842/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardue, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

45

Resolución 3.843/017

Dispónese el pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento preceptivo respecto a la destitución por omisión de la funcionaria Sra. Mónica Esther Michelena, Técnico II Licenciada en Enfermería, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.533)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Agosto de 2017

Visto: la situación funcional de la Sra. Mónica Esther Michelena (C.I. 2.727.470-3) Técnico II Licenciada en Enfermería, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereyra Rossell.

Atento: a lo dispuesto en el Artículo 209 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de A.S.S.E. aprobado por Resolución N° 5500/2015 del Directorio de fecha 23/12/15, su modificativa N° 1169/16 y la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

El Secretario Letrado de A.S.S.E.
en el ejercicio de las Atribuciones Delegadas
Resuelve:

1º) Pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento preceptivo respecto de la destitución por omisión de la Sra. Mónica Esther Michelena (C.I. 2.727.470-3) Técnico II Licenciada en Enfermería, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereyra Rossell.

Ref: 553/2017

Res.: 3843/2017

gdm

Dr. Martín Esposto, ABOGADO, Secretario Letrado, Directorio de A.S.S.E.

46

Resolución 3.850/017

Déjase sin efecto la Resolución de Directorio de ASSE 3361/17, por la que se autorizó a la Dra. Ana Marina Stoll a usufructuar licencia sin goce de sueldo por el período que se determina.

(3.534)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: que por Resolución del Directorio de ASSE N° 3361/17 de fecha 08/08/17, se autorizó a la Dra. Ana Marina Stoll a usufructuar licencia sin goce de sueldo entre el 07/08/17 y el 07/09/17 inclusive.

Resultando: que la Dra. Stoll presenta renuncia, la cual es aceptada por resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 3667/17 de fecha 18/08/17 a partir del 07/08/17.

Considerando: que corresponde dejar sin efecto la autorización de licencia especial a la Dra. Ana Marina Stoll.

Atento: a lo expuesto, al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1) Déjase sin efecto la Resolución de Directorio de ASSE N° 3361/17 de fecha 08/08/17, por la cual se autorizó a la Dra. Ana Marina Stoll, a usufructuar licencia sin goce de sueldo entre el 07/08/17 y el 07/09/17 inclusive.

2) Notifíquese a la profesional involucrada. Comuníquese a la UE 004 y Departamento de Sueldos. Tomen nota la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables y la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE.

Nota: 5430/17

Res.: 3850/17

jb

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

47

Resolución 3.851/017

Designase como Adjunto a la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables al Dr. Héctor Suárez Scottó.

(3.535)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: que la Adjunta a la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, Dra. Ana Marina Stoll renunció a su cargo.

Resultando: que se propone como Adjunto a la citada Dirección al Dr. Héctor Suárez, ya que posee el perfil y la capacitación necesaria para cumplir con la función.

Considerando: que corresponde proceder en consecuencia.

Atento: a lo expuesto, al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de ASSE

Resuelve:

1) Designase como Adjunto a la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables al Dr. Héctor Suárez Scottó, Técnico III Médico (Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 2856) perteneciente a la UE 004 cumpliendo funciones en la UE 068.

2) Inclúyase al Dr. Suárez en la Estructura Salarial correspondiente.

3) Notifíquese al profesional involucrado. Comuníquese a la UE 004 y a los Departamentos de Personal, Sueldos y Presupuesto. Tomen nota la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables y la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE.

Nota: 6132/17

Res.: 3851/17

jb

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

48

Resolución 3.867/017

Dispónese el pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento preceptivo respecto a la destitución por incapacidad de la funcionaria Sra. María Soledad Luján Aristimuño, Especialista V Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.536)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Agosto de 2017

Visto: la situación funcional de la funcionaria Sra. María

Soledad Lujan Aristimuño (Especialista V Servicios Asistenciales, Presupuestado Titular, perteneciente a la UE 004 Centro Hospitalario Pereyra Rossell).

Atento: a lo dispuesto en el Artículo 205 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de A.S.S.E. aprobado por Resolución Nº 5500/2015 del Directorio de fecha 23/12/15, su modificativa Nº 1169/16 y la Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14.

**El Secretario Letrado de A.S.S.E.
en el ejercicio de las Atribuciones Delegadas
Resuelve:**

1º) Pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento preceptivo respecto de la destitución por incapacidad de la funcionaria Sra. María Soledad Lujan Aristimuño (Especialista V Servicios Asistenciales, Presupuestado Titular, perteneciente a la UE 004 Centro Hospitalario Pereyra Rossell).

Ref.: 119/2010

Res.: 3867/2017

gdm

Dr. Martín Esposto, ABOGADO, Secretario Letrado, Directorio de A.S.S.E

49

Resolución 3.931/017

Déjase sin efecto la Resolución de la Dirección de la Región Sur de ASSE 3194/17, por la que se autorizó la modificación de carga horaria de la Sra. Yolanda Mussini.

(3.537)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Agosto de 2017

Visto: que por resolución de la Dirección de la Región Sur de ASSE Nº 3194/17 de fecha 10/08/17, se autorizó la modificación de carga horaria de la Sra. Yolanda Mussini.

Considerando: que se padeció error al firmar la citada resolución por lo que corresponde dejarla sin efecto.

Atento: a lo expuesto, a la resolución de Directorio de ASSE Nº 5674/14 de fecha 18/12/14.

**La Dirección de la Región Sur de ASSE
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1) Déjase sin efecto la resolución de esta Dirección Nº 3194/17 de fecha 10/08/17, por la cual se autorizó la modificación de carga horaria de la Sra. Yolanda Mussini.

2) Comuníquese a la UE 005 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Res.: 3931/17

jb

Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO
50
Resolución S/n**

Promúlgase el Decreto Departamental 31/017, por el que se declara de Interés Departamental la 31ª FERIA Departamental de Clubes de Ciencia. (3.506*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Of. 467/17

GR

Melo, 28 de agosto de 2017

Sr. Intendente de Cerro Largo

Ec. Luis Sergio Botana Arancet

Presente

De mi mayor consideración:

Remito adjunto Decreto 31/17, el cual fuera aprobado en Sesión del día 24 de agosto de 2017, por mayoría de 27 en 28 Ediles presentes en Sala, declarando de Interés Departamental la 31ª FERIA Departamental de Clubes de Ciencia, a realizarse los días 5 y 6 de septiembre de 2017 en la ciudad de Melo.

Lo saludan atentamente.
Ignacio Ubilla, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

DECRETO 31/17

VISTO: La Nota de Gestora Departamental de Cultura Científica, perteneciente a la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, solicitando se declare de Interés Departamental la 31ª FERIA Departamental de Clubes de Ciencia en la ciudad de Melo.

CONSIDERANDO: 1) Que, para esta feria hay 65 clubes inscriptos, los cuales se dividen en tres áreas de investigación: científico, social y tecnológico y en varias categorías dependiendo del nivel educativo que cursa, niños adolescentes, adultos de la educación formal y no formal de diferentes localidades del Departamento.

CONSIDERANDO. 2) Que, los clubes premiados pueden tener la posibilidad de participar en Ferias Internacionales. En años anteriores clubes de Cerro Largo han viajado a la FERIA INTEL ISEF en Estados Unidos para lo cual el Ministerio de Educación y Cultura solventa los gastos de traslado, alimentación y alojamiento de los participantes en ferias departamentales, nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: 3) Que, el Gobierno Departamental de Cerro Largo, apoya los temas culturales en todas sus ramas, como forma de incentivar la investigación de niños y jóvenes de nuestro Departamento.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a sus facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art. 1) Declárase de **Interés Departamental la 31ª FERIA Departamental de Clubes de Ciencia**, que se llevará a cabo los días martes 5 y miércoles 6 de setiembre de 2017, en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo.

Art. 2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

IGNACIO UBILLA, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

Melo, 30 de agosto de 2017.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

**EL INTENDENTE DE CERRO LARGO
RESUELVE**

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 31/17 de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Dr. Pablo Duarte Couto, INTENDENTE DEPARTAMENTAL (I); Dra. Carmen Tort González, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

**INTENDENCIA DE RIVERA
51**

Decreto 4.449/017

Apruébase la Ordenanza 13/2017 "ENMIENDA PRESUPUESTAL 2018 - 2020".

(3.417*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Rivera, 11 de julio de 2017.-
SESION - EXTRAORDINARIA - ACTA N.º 127.-
LA JUNTA DEPARTAMENTAL, DECRETA:**

I) Apruébase en general, por unanimidad (30 votos), la Enmienda Presupuestal 2018-2020 de la Intendencia Departamental de Rivera, la que quedará así redactada:

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º. Fíjase el monto del Presupuesto Anual de Gastos, Inversiones, Amortización de Deudas y Transferencias para los Ejercicios 2018, 2019 y 2020 en \$ 1.753.717.885; \$ 1.622.268.198 y \$ 1.543.476.420 respectivamente. Los referidos montos se distribuyen por programas de acuerdo a las planillas anexas al presente Decreto Departamental y que forman parte del mismo. Los créditos presupuestales establecidos para gastos de funcionamiento, inversiones, transferencias y amortización de deudas están cuantificados a valores constantes correspondientes al año en 2017. Estímase el monto anual de recursos presupuestales para los Ejercicios 2018, 2019 y 2020, en \$ 1.753.717.885; \$ 1.622.268.198 y \$ 1.543.476.420 respectivamente.

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

Artículo 2º. (Vigencia de normas presupuestales anteriores). Mantienen su vigencia todas las normas presupuestales, de ordenamiento financiero, Decretos Departamentales y toda otra norma concordante que determinan recursos o gastos que no sean derogadas en forma expresa o tácita por el presente Decreto Departamental.

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

CAPÍTULO II: NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 3º. Derógase el Literal H) del Artículo 6 de la Ordenanza

de Convenios, Multas y Recargos y Pagos a Cuenta, de fecha 13 de octubre de 1998.

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

Artículo 4º. Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza de Convenios, Multas y Recargos y Pagos a Cuenta, de fecha 13 de octubre de 1998, y sus modificativas; quedando redactado de la siguiente forma:

“Multa. La multa por mora será de hasta un 10% (diez por ciento) del monto de los tributos no pagados en término, que se aplicará de acuerdo a la siguiente escala: a) 1% (uno por ciento) si el pago es realizado dentro de los 31 días corridos siguientes a la fecha de vencimiento.- b) 5% (cinco por ciento) si el pago es realizado entre los días 32 y 60 posteriores a la fecha de vencimiento.- e) 10% (diez por ciento) si el pago es realizado posteriormente a 61 días de la fecha de vencimiento.-

Exceptúase de la aplicación de la escala dispuesta en el inciso anterior, las multas por mora aplicadas sobre el impuesto Contribución Inmobiliaria Rural, Patente de Rodado y sobre los tributos que hayan sido fijados por las leyes nacionales con destino a la Intendencia Municipal (Artículo 297, numeral 10, literales a) y c) de la Constitución de la República), las que se regirán por lo dispuesto por el código Tributario o las leyes respectivas según corresponda.

El no pago de las cuotas de los convenios en tiempo será sancionado con una multa por mora en idéntica forma que la establecida en este artículo.”

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

Artículo 5º - Modifícase el literal g) del Artículo 6 de la Ordenanza de Convenios, Multas Recargos y Pagos a Cuenta, siendo su nueva redacción la siguiente:

“Caducidad: Los convenios caducan de pleno derecho, sin necesidad de resolución expresa, si a la fecha en que debiera haberse abonado la última cuota del plan convenido, la misma no se ha efectivizado, independientemente del número de cuotas impagas. Los convenios caducados se tendrán como no efectuados computándose las cuotas abonadas como pagos a cuenta realizadas en las fechas de su efectivización, y computadas conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza. Asimismo el convenio caducará cuando el padrón correspondiente registrare cualquier vencimiento posterior no incluido en el mismo con una antigüedad de 120 días (ciento veinte días) corridos al vencimiento.

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

Artículo 6º.- Modifícase el Artículo 3 de la Ordenanza de Convenios, Multas, Recargos y Pagos a la Cuenta de fecha 13 de octubre de 1998, quedando redactado de la siguiente forma: “El recargo por mora de todos los tributos municipales, será del 1% (uno por ciento) al mes y se calculará día a día sobre el tributo no pago en la fecha fijada”.

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

Artículo 7º - Otórgase una bonificación de un 2% (dos por ciento) sobre cada cuota, a aquellos contribuyentes que suscriban convenio de deuda en el marco de la Ordenanza sobre Convenios de Pago, Multas y Recargos y Pagos a Cuenta, con la redacción dada por la presente ordenanza, y a partir de su entrada en vigencia; y que abonen el pago de las mismas hasta el día de su vencimiento.

Dicha bonificación no alcanzará a casos de tributos fijados por leyes nacionales, con destino a la Intendencia

Modificación aprobada: Unanimidad (26 votos) - Sesión Ordinaria 23/08/2017.-

Acta N.º 135.-

Artículo 8º - Modifícase el Artículo 4 de la de Ordenanza de Convenios, Multas Recargos y Pagos a la Cuenta, quedando redactado de la siguiente manera:

“Cuando el contribuyente en un único pago cancele todos los adeudos de un padrón o registro determinado, incluyendo los devengados durante el ejercicio en curso, aunque ya estuvieren vencidos; será bonificado con la reducción de un 80% (ochenta por ciento) del monto total de los recargos acrecidos, calculados hasta el día en que se efectúe el pago y conforme a la presente ordenanza. Podrán formalizarse convenios especiales de pago, en las siguientes modalidades y beneficios:

1) Convenios de hasta siete cuotas mensuales, se beneficiarán de una reducción en los recargos del 60% (sesenta por ciento),

2) Convenios de hasta 12 cuotas, se beneficiarán de una reducción en los recargos de un 40% (cuarenta por ciento)

3) Convenios de hasta 24 cuotas, se beneficiarán de una reducción en los recargos de un 20% (veinte por ciento).

4) Podrán realizarse convenio de hasta 36 cuotas, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza de Convenios, Multas, Recargos y Pagos a la Cuenta de fecha 13 de octubre de 1998.-

En todos los casos se exigirá abonar la primera cuota en el mismo acto de la firma del convenio y las restantes serán de carácter mensual, teniendo como último plazo el último día hábil previo al vencimiento del convenio.

Asimismo se aplicaran indistintamente del convenio suscrito los intereses de financiación que establezcan las respectivas normas”.

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

CAPÍTULO III NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

Artículo 9º. Incentivo de Retiro:

A) Los funcionarios de la Intendencia Departamental de Rivera, que al día de entrada en vigencia de la presente norma ya cuenten con cualquier causal jubilatoria reconocida y otorgada por el BPS, (sin perjuicio de lo que percibiera por AFAP) podrán ampararse a los beneficios del incentivo de retiro jubilatorio presentando renuncia a su cargo dentro del plazo de 60 días corridos e improrrogables, desde el día de entrada en vigencia de esta norma.

B) Asimismo los funcionarios que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y hasta el 30/6/2020, configuren cualquier causal jubilatoria reconocida y otorgada por el BPS (sin perjuicio de lo que percibiera por AFAP), podrán ampararse a los beneficios aquí instituidos, presentando renuncia a su cargo dentro del plazo de 60 días corridos e improrrogables, contado desde la fecha en que se configura la causal. En ambos casos vencido los plazos no podrá accederse a este beneficio.-

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

Artículo 10º - La Intendencia Departamental de Rivera, abonará mensualmente a los funcionarios que se acojan al presente incentivo la diferencia líquida entre lo que le paga el BPS por jubilación (excluyendo los aportes que pudiera corresponder al funcionario en materia de salud) y el sueldo (excluido viáticos y horas extras) que percibiera en la IDR a la fecha de la configuración de su causal jubilatoria. A partir de la determinación inicial a servir por la Intendencia de Rivera el monto se ajustará en la misma oportunidad en que se reajusten los sueldos de los funcionarios en actividad de acuerdo a la variación del IPC.-

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

Artículo 11º - Los plazos de duración del beneficio establecido en el presente artículo, serán contabilizados, de acuerdo a los criterios que se establecen a continuación:

a) Los funcionarios que al momento de ampararse al presente beneficio cuenten con 60 años o menos, mantendrán el beneficio por el término de 10 años.

b) Los funcionarios que cuenten con 61 años cumplidos o más, percibirán el beneficio hasta los 70 años de edad, con un mínimo de 5 años de percepción efectiva.

c) Los funcionarios que al momento de ampararse ya tengan 70 años cumplidos de edad mantendrán el beneficio por el término de 5 años.-

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

Artículo 12º - Durante el lapso de tiempo en que el funcionario renunciante perciba el cobro del beneficio de retiro instituido a través de esta norma recibirá como beneficios adicionales los siguientes: a) Exoneración del pago de tributo de Contribución Inmobiliaria en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 18 del Presupuesto Quinquenal 1995-1999 y sus modificativas. b) Exoneración en el pago de la patente de rodados en las mismas condiciones que las establecidas para los funcionarios en actividad, debiendo el vehículo exonerado estar a nombre del funcionario.

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

Artículo 13°.- Todos los beneficios otorgados a través del presente régimen especial de incentivos caducarán por el fallecimiento del titular salvo para el caso de que sobreviva cónyuge o concubino con concubinato declarado judicialmente que se le abonará exclusivamente a éste. En este caso el incentivo se pagará en la forma establecida en esta norma y no sobre la pensión que perciba el viudo/a o concubino.

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

CAPITULO IV NORMAS VARIAS

Artículo 14°.- Facúltase al Ejecutivo Departamental al amparo del sistema dispuesto por el Artículo 12 de la Ordenanza 2/2016 (CAIF), en atención al proceso de selección de personal realizado bajo supervisión y normas de INAU, para el CAIF Mariamol y en razón de las tareas complementarias asignadas únicamente para el cargo de Asistente Social de dicho centro, fijar una compensación extraordinaria del 20%, calculada sobre el sueldo equivalente a Grado 10, escalafón C. Dicha compensación se otorgará por plazos de seis meses mientras dure la asignación de tareas encomendadas y podrá renovarse previo informe de actuación por parte del jerarca asignado a su control, bajo las normas de evaluación fijadas por INAU.

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

Artículo 15°.- Declárase caducado el plazo de regularización de las partidas pendientes relacionadas a los fondos extrapresupuestales que no afectan resultados correspondientes a faltantes de caja originados en el Ejercicio 2012 (As. 5392/2012; 5198/2012; tasa Bromatológica, Investigación Administrativa), realizando las correcciones contables que correspondan.

Aprobado: Mayoría (24 votos en 30 presentes)

Artículo 16°.- Facúltase al Ejecutivo Departamental, para proceder a la reglamentación de la presente Ordenanza.

Aprobado: Unanimidad (29 votos)

Artículo 17°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su promulgación, salvo el Artículo 1° (uno) que entrará en vigencia a partir del 1° (uno) de enero de 2018.

Aprobado: Unanimidad (30 votos)

EDIL RAMÓN ROMON TAROCO, 1° Vice - Presidente; ING. AGR. ABILIO BRIZ LUCAS, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 29 de agosto de 2017.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Cr. Richard Sander Darín, Secretario General

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 29 de agosto de 2017

DECRETO N.º 4449/17

VISTO: Acúcese recibo de la Junta Departamental comunicando la promulgación definitiva de la **Ordenanza N.º 13/2017 "ENMIENDA PRESUPUESTAL 2018 - 2020"**.

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a la Dirección General de Hacienda para su cumplimiento.

Cumplido, archívese.

POR EL INTENDENTE DE RIVERA, Cr. Richard Sander Darín.

